

EN LO PRINCIPAL: Deduce acción penal privada por delito que indica; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita Diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Lista de Testigos.; **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente; **QUINTO OTROSÍ:** Personería; **SEXTO OTROSÍ:** Indica forma de notificación.

SR. JUEZ DE GARANTÍA (7°)

MIGUEL IGNACIO FREDES GONZÁLEZ, abogado, RUT: 10.805.584-7, por precisas instrucciones y en representación convencional de doña **ROMINA CASTILLO OTAROLA**, RUT: 13.917.979-K y don **GASTON BUSTAMANTE PEREIRA**, RUT: 5.813.131-8, según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en calle **Huérfanos número 1480, piso uno, de la comuna y ciudad de Santiago**, a SS., con respeto digo:

Mediante la representación que invisto y de conformidad al derecho que me confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deduzco acción penal privada por los delitos de injurias y calumnias en contra de **CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA**, RUT: 14.259.010-7, economista, domiciliado en calle **MAIPU N° 919 de la comuna de Maipú**, y **DAVID BLANCO URZUA**, ignoro profesión y rut, ambos candidatos a Diputados por el Distrito 8, Pacto Por Todo Chile / Progresista Región Metropolitana: Colina, Lampa, Pudahuel, Quilicura, Til Til, Cerrillos, Estación Central, Maipú, en grado de consumados sobre la base de los argumentos de hecho y derecho que expongo:

I. LOS HECHOS:

1) Con fecha **8 de noviembre del 2017**, en la presente fase preelectoral, el QUERELLADO SR. **CAMILO LAGOS MIRANDA**, candidato a **DIPUTADO EN EL DISTRITO 8, PACTO POR TODO CHILE / PARTIDO PROGRESISTA**, por las comunas de Colina, Lampa, Pudahuel, Quilicura, Til Til, Cerrillos, Estación Central, y **Maipú**, interpuso la querrela criminal autos RIT 9750-2107, en contra de mis defendidos y otras personas que se indican en ella, la cual se declaró formalmente admisible, con fecha 9 de noviembre del presente año, sin mayor movimiento a la fecha.

2) Dicha querrela fue difundida a través de los medios de comunicación social y en la Internet de la siguiente forma:

Camilo Lagos tras presentar querrela: "A Cathy Barriga se le acabó la fiesta"

Miércoles 08 de noviembre de 2017. Camilo Lagos, presidente del Partido Progresista y candidato a diputado por el distrito 8 (Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú), encabezó una querrela junto a los candidatos del pacto Por Todo Chile, David Blanco y Mauricio Santander, para iniciar una investigación por posible malversación de fondos públicos y fraude al fisco en la municipalidad de Maipú.

Al respecto, el líder Progresista indicó que "como candidato a diputado por el distrito 8 hemos salido en defensa de los ciudadanos y vecinos de Maipú. Interpusimos una querrela por la posible malversación de fondos públicos y fraude al fisco dados los contratos paralelos vigentes que tendrían actuales funcionarios municipales y asesores de Joaquín Lavín, esposo de la alcaldesa de la UDI".

Lagos explicó que existen funcionarios "que hemos visto, y lo estamos documentando, haciendo una activa campaña política por el diputado Joaquín Lavín, incluso en horario laboral. Por lo tanto, hemos entregado estos antecedentes a la justicia para que investigue este posible delito y la posibilidad de que surjan otros nuevos antecedentes".

El candidato a diputado también señaló que "el mensaje que hemos querido dar con esto es que los vecinos de Maipú van a tener en mí a un diputado y una fuerza Progresista que defenderá sus intereses, que va a procurar que los fondos públicos del municipio no se dilapiden en campañas políticas partidistas, sino que en los propios vecinos".

Camilo Lagos concluyó que "aquí están los candidatos a diputados de nuestra lista David Blanco y Mauricio Santander, pero acá actuamos unidos en la defensa de los vecinos de Maipú. Queremos señalar que a Cathy Barriga se le acabó la fiesta. Aquí llegan los Progresistas y un diputado que fiscalizará. Sabemos que Joaquín Lavín no lo va a hacer, Pepe Auth no lo hace y que en ambos hay una actual colusión política. Los Progresistas no vamos a estar coludidos políticamente con ellos y seremos férreos fiscalizadores".

"Cathy Barriga no venía sola, venía con la UDI"

Por su parte, el candidato a diputado David Blanco comentó que "en Maipú queremos decir basta. Ya estamos cansados de una administración municipal que ya lleva entre 800 y 900 despidos. Dijimos con mucha fuerza que Cathy Barriga no venía sola, venía con la UDI, con el partido más cuestionado por hechos de corrupción en Chile y a eso le queremos decir basta y que la justicia investiga

todos los eventuales delitos de los cuales Joaquín Lavín y Cathy Barriga podrían ser responsables”.

Además, el candidato Mauricio Santander dijo que “queremos que esto se acabe. Necesitamos que la comuna de Maipú quede libre de sinvergüenzas, como los que hoy hablan de una transparencia que no existe y queremos terminar con estos abusos”.

A su vez, el abogado Nicolás Rivera explicó más detalles sobre la querrella. “Hemos analizado esta querrella. Son hechos que revisten carácter de delito, por lo cual amerita poner estos antecedentes a disposición del juzgado de garantía, judicializando estos hechos inmediatamente, para que luego la querrella sea remitida a la Fiscalía para la investigación, por los delitos que se mencionaron: malversación de caudales públicos y fraude al fisco”.

PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE DELITO

En efecto, el delito de marras tuvo principio de ejecución precisamente luego de la presentación de la querrella por fraude al fisco y malversación, en que ambos querrellados, habiendo previamente concertado a la prensa en ese día y lugar, exhibieron ante los medios de comunicación, el escrito de la querrella presentado minutos antes en el mesón de atención del **NOVENO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO**, según es posible ver en la siguiente fotografía publicada en los medios y que se registra a continuación:



Claramente, luego de realizar una “cuña” incendiaria o gancho comunicacional, la cual fue reproducida por escrito por los medios (“**A Cathy Barriga se le acabó la fiesta**”) se desnuda el objetivo que no sólo es afectar la campaña electoral de la Unión Demócrata Independiente (UDI), la labor de la Alcaldesa de Maipú, perjudicar el prestigio político de su familia y entorno cercano, pero a la vez, y esto

es efectivamente constitutivo de delito, imputar dos delitos determinados pero falsos y que actualmente puedan perseguirse de oficio. (Los dos querellados aparecen a la izquierda de la fotografía).

La calumnia por escrito y con publicidad se contiene en dicha información de la siguiente forma:

A. **“Interpusimos una querrela por la posible malversación de fondos públicos y fraude al fisco dados los contratos paralelos vigentes que tendrían actuales funcionarios municipales y asesores de Joaquín Lavín, esposo de la alcaldesa de la UDI”.**

B. “Lagos explicó que **existen funcionarios** “que hemos visto, y lo estamos documentando, haciendo una activa campaña política por el diputado Joaquín Lavín, **incluso en horario laboral**. Por lo tanto, hemos entregado estos antecedentes a la justicia **para que investigue este posible delito y la posibilidad de que surjan otros nuevos antecedentes**”.

C. Continúa el querellado reconoce su fin proselitista: “el mensaje que hemos querido dar con esto es que los vecinos de Maipú **van a tener en mí** a un diputado y **una fuerza Progresista** que defenderá sus intereses, **que va a procurar que los fondos públicos del municipio no se dilapiden en campañas políticas partidistas, sino que en los propios vecinos**”.

D. “Queremos señalar que a **Cathy Barriga se le acabó la fiesta**. Aquí llegan los Progresistas y un diputado que fiscalizará.“Cathy Barriga no venía sola, venía con la UDI”.

E. “Por su parte, el candidato a **diputado David Blanco** comentó que “en Maipú queremos decir basta. Ya estamos cansados de una administración municipal que ya lleva entre 800 y 900 despidos. Dijimos con mucha fuerza que Cathy Barriga no venía sola, venía con la UDI, con el partido más cuestionado **por hechos de corrupción en Chile y a eso le queremos decir basta y que la justicia investiga todos los eventuales delitos de los cuales Joaquín Lavín y Cathy Barriga podrían ser responsables**”.

Cabe señalar que dichas personas no tienen legitimación procesal alguna para haber deducido dicha querrela pues no son funcionarios públicos sino personas naturales que quieren adquirir notoriedad pública por vía de los medios de comunicación social y en síntesis buscan competir en los mismos distritos que las personas que aparecen citados en la señalada querrela, libelo penal muy ambiguo que no señala ningún antecedente que explique el fraude fiscal o perjuicio al Fisco de Chile.

La fuente de la cual se extrajo la calumnia por escrito y con publicidad puede leerse de forma clara, precisa y simple del siguiente link que luego fue reproducido ante otros medios: <https://presidentemarco.cl/camilo-lagos-tras-presentar-querella-cathy-barriga-se-le-acabo-la-fiesta/>

Otros medios de comunicación que publicaron el mismo contenido calumnioso, con algunos cambios de edición de prensa menores, fueron los siguientes:

- a) RADIO EME: <https://radioeme.cl/?p=15882>
- b) PRENSA LOCAL: <http://prensalocal.cl/2017/11/09/querella-criminal-presento-camilo-lagos-ante-el-7o-juzgado-de-garantia-contr-cathy-barriga-y-joaquin-lavin/comment-page-1/>
- c) AD PRENSA: <https://www.adprensa.cl/notas/nacionales/3672-camilo-lagos-tras-presentar-querella-a-cathy-barriga-se-le-acabo-la-fiesta>

3) Lo que no informaron a los medios los señalados candidatos al parlamento es que ellos no representan el interés del Fisco por ende carecen de legitimación activa para haber deducido una acción penal que no tiene destino. Luego, no se vislumbra perjuicio fiscal en los hechos que ellos han proferido ante los medios. Tampoco señalaron que no hay ninguna investigación administrativa en contra de mis defendidos.

4) Como una falta absoluta de seriedad en la fundamentación de la querella se indicó que “es de público conocimiento que, estas personas eran vistas reiteradamente en la vía pública con ropa corporativa del Diputado Lavín”. (...)

5) No hay duda que el fragor electoral permite hoy cualquier cosa pero en este caso se sobrepasa todo límite tolerable ya que para atacar al enemigo de la coalición contraria se presenten como delitos, hechos jamás probados.

6) El Código Penal contiene una serie de reglas aplicables a ambas clases de delitos.

a: Los hechos calumniosos presentados por **CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA** y **DAVID BLANCO URZUA**, fueron realizados por escrito y con amplia publicidad: las injurias y calumnias se reputan hechas por **escrito y con publicidad** cuando se propaguen por medio de carteles fijados en sitios

públicos, papeles impresos, medios electrónicos, como se materializó en el casos de marras.

b. Claramente la imputación realizada por ellos fue directa y simple: **“Interpusimos una querrela por la posible malversación de fondos públicos y fraude al fisco dados los contratos paralelos vigentes que tendrían actuales funcionarios municipales y asesores de Joaquín Lavín, esposo de la alcaldesa de la UDI”**.

7) **CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA y DAVID BLANCO URZUA** **acusaron** a mis representados de dos delitos de acción penal pública, distintos: **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS Y FRAUDE AL FISCO reiterados**, sin cumplirse los elementos de los tipos penales y además tener antecedentes que justifiquen sus calumnias.

8) **No es efectivo** que doña Romina Castillo prestó servicios para ambas instituciones, de forma paralelamente, sino que renunció a la primera como asesora (Congreso Nacional), para poder desempeñarse –luego- en la Municipalidad de Maipú.

9) En cuanto a mi defendido don Gastón Bustamante, él prestó servicios de asesor parlamentario, por cuyo trabajo mi representado emitió boletas de honorarios a la Cámara de Diputados. Esos servicio fueron realizados **desde enero del 2016 hasta el 15 de enero del 2017**, y el último mes trabajado fue enero de 2017, en el que mi defendido trabajó hasta el 15 de enero del presente, emitiéndose al efecto la boleta por sólo esos últimos 15 días trabajados. Luego a contar del 16 de enero de 2017 –fecha posterior- fue contratado por la Municipalidad de Maipú en el Departamento Dideco.

10) Mis dos representados trabajaron como asesores parlamentarios, hasta la primera mitad de enero del 2017, poniendo término a sus funciones, antes de comenzar a laborar en el Municipio de Maipú, desde la segunda quincena de enero de 2017, cumpliendo con lo que la ley prescribe, no existiendo por ende, delito alguno de fraude fiscal ni menos malversación de fondos fiscales. Por otra parte, mis representados -ninguno de ellos- ha estado jamás a cargo de fondos fiscales.

11) Igualmente, la contratación no fue realizada con una intención de distraer fondos fiscales pues las asesorías y trabajos se efectuaron. Efectivamente prestan los servicios para los cuales fueron contratados en la Municipalidad de Maipú.

12) Se colige de lo anterior, que tanto doña Romina Castillo, como don Gastón Bustamante, mis representados, no han cometido ninguno de los delitos de los que se les acusa falsa e injustificadamente, sólo con el objeto de enlodar su intachable conducta y honra personal, con la intención dolosa de dañar su credibilidad personal y buen desempeño laboral, imputando de forma calumniosa dos delitos distintos que carecen de toda veracidad con únicamente motivaciones políticas, precisamente en época de elecciones.

13) Ambos, en síntesis, profieren por escrito y con publicidad imputan conductas que según ellos se enmarcan como dos delitos en carácter de “reiterados” (fraude al fisco y malversación de caudales públicos).

14) Es dable sostener que fue su intención positiva no es sólo desacreditar la honra y dignidad de mis defendidos sino que por vía de dichas imputaciones, desfigurar la función administrativa que ejerce la Alcaldesa de Maipú y mancillar además, el servicio público donde ellos trabajan y con quienes han laborado en dicha gestión pública todo ello con fines claramente electorales y en la antesala de las votaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las expresiones que por motivación política de **CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA** y **DAVID BLANCO URZUA**, han proferido en contra de mis defendidos, configuran los siguientes delitos:

Las expresiones que los querellados han proferido, configuran, el delito de CALUMNIAS, tipificado en el artículo 412 del Código Penal y sancionado en los art 414 y 415 del mismo cuerpo legal, además del delito de INJURIAS consignado en el artículo 416, en relación a los artículos 417 Números 1º y 2º, 421, todos del Código Penal.

En específico, la conducta del querellado corresponde al delito de calumnias e injurias graves realizadas por escrito, de acuerdo a las consideraciones que se pasan a exponer:

1) Conducta típica.

De acuerdo a la descripción típica del artículo 412 CP, Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

El art. 416 del cuerpo legal ya citado, el delito de injurias tiene dos acciones típicas, siendo la primera proferir expresiones y la segunda ejecutar acciones. El verbo proferir restringe dicha hipótesis a la palabra hablada, mientras que su escrituración, como detalladamente hace referencia el Código del ramo, debe subsumirse en la segunda opción (GARRIDO M., M. Derecho penal. Parte especial. Tomo III. 4ª ed., actualizada. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 2013, pp. 199-200).

El tipo penal no exige un resultado, ni una lesión efectiva al bien jurídico, pues basta con la realización de la acción y el cumplimiento de las circunstancias y los requisitos subjetivos, como se verá infra, para configurarlo, teniendo la estructura de un delito de mera actividad y de peligro concreto.

2) Dolo.

A nivel subjetivo, y como señala la doctrina mayoritaria en nuestro país (véase al respecto, entre otros, MATUS A., J.; RAMÍREZ G., M. Lecciones de derecho penal chileno. Parte especial. Santiago: Ed. Thomson Reuters, 2015, pp. 247 y ss.; BALMACEDA H., G. Manual de derecho penal. Parte especial. 1ª ed. Santiago: Ed. Librotecnia, 2014, pp. 258-259; GARRIDO, op.cit., pp. 213-214), el delito de injurias y calumnias exige un dolo directo en el autor, de la mano del denominado *animus injuriandi*, es decir, en palabras de Juan Bustos Ramírez, “la intencionalidad ofensiva de aislar al otro en su desarrollo o en socavar su posición en la relación social”.

El dolo del hechor, no deja lugar a dudas en cuanto a su encasillamiento en el tipo penal en cuestión, toda vez que, estas expresiones proferidas, fueron realizadas en descrédito y deshonor de la persona de los querellantes.

En cuanto a lo primero, el crédito o buena fama de una persona, es uno de los bienes jurídicos protegidos por la norma en cuestión, y consiste en la reputación del sujeto, “aquello que el resto de las personas piensan de él, el concepto público en que se tiene al sujeto”. En cuanto a lo segundo, se trata de la valoración que el

sujeto tiene de sí mismo, denominándose esta última como “honra subjetiva” y la primera como “honra u honor objetivo” (BULLEMORE, V.; MACKINNON, J. Curso de derecho penal. Parte especial. Tomo III. 2ª ed., aumentada y actualizada. Santiago: Ed. Legal Publishing, 2009, pp. 211-212).

Mis representados trabajan en un servicio público, lo que implica que esta querrela y lo en ella señalada mina su honra y honor subjetivo y objetivo.

3) Carácter “grave” de las injurias.

Las expresiones contenidas en el escrito en cuestión y además en los artículos de prensa, configuran dos de las modalidades típicas del artículo 417 del código punitivo nacional, constitutivas del delito de injurias graves, en razón de los siguientes argumentos normativos

1° La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.

2° La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito.

Siguiendo en este punto a Matus & Ramírez (MATUS; RAMÍREZ, op.cit., p. 249), las expresiones injuriosas pueden representar tanto la imputación de hechos como de juicios de valor, siendo la característica de estos últimos la inverificabilidad o no-contrastabilidad, lo que deja al injuriado en la imposibilidad de probar la falsedad de las afirmaciones, de cara a la clarificación pública de las mismas y la recuperación del crédito afectado.

4) Calumnias: Imputación de delitos

El delito de calumnia, al igual que el de injuria, afecta la honra de las personas, es así como el profesor Gonzalo Figueroa señala que el respeto a la honra no queda restringido al “ámbito privado o íntimo de las personas: su campo abarca toda la personalidad, en sus actividades públicas y privadas, en su pasado y su proyección hacia el futuro, en su auto respeto y en el respeto que se demanda a los demás” ,

Para configurar este tipo penal la ley exige:

- el delito debe ser determinado
- la imputación de que se trate debe ser falsa
- el delito imputado debe ser perseguible de oficio

- el hecho debe ser actualmente perseguible

Tal como se ha señalado precedentemente, desde el punto de vista fáctico, se ha vulnerado y cometido el delito de calumnias e injurias graves, según lo que referiremos desde la perspectiva de la dogmática jurídica.

Desde la perspectiva del derecho penal, la calumnia e injuria es un atentado contra el honor de una persona, pudiendo ser "injuria contumeliosa", la que afecta el honor subjetivo y la "injuria difamatoria" que afecta el honor objetivo. Ambas sin embargo se entienden incorporadas o amparadas por el artículo 416 del Código Penal, en cuanto señala que es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada e deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

Las normas legales aquí infringidas son las señaladas en los artículos que a continuación se señalan:

1. El art 412 del Código Penal, que define el delito de calumnia como la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio
2. El artículo 416 del Código Penal define la injuria como toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.
3. El Art. 417. Son injurias graves:
 - 1° La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.
 - 2° La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito.
4. Por su parte nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 400 y siguientes, establece el procedimiento de acción privada al cual debe ceñirse el juzgamiento por injurias y calumnias, el cual será conocido por el Juzgado de Garantía correspondiente, a requerimiento del querellante o actor criminal a través de la pertinente querrela criminal prevista y regulada por el artículo 113 del mismo Código Procesal Penal.
5. El artículo 19 N°4 inciso segundo de nuestra Constitución Política de la República señala que el respeto y protección de la vida privada y pública y a la honra de su persona y familia es garantizada por el texto fundamental. Y para tal fin, establece la infracción de esta garantía cometida a través de un medio de comunicación social que consistiese en la imputación de un hecho o acto falso o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona y su familia será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley.

el delito de **CALUMNIAS por escrito y con publicidad**, tipificados en el artículo 412 del Código Penal y sancionado en el Art. 413 N° 2 del mismo cuerpo legal, con la agravante del Art. 12 N° 21.

El hecho central que ha de darse por probado en esta querrela es que los querellados con una intención muy obvia, profirieron ante medios de comunicación documentados en fotografías de ellos mismos y comunicaciones realizadas directamente por ellos que constan en Internet, imputaciones constitutivas de dos delitos distintos lo que se acredita con los vínculos en la Internet ya citados.

Esta información como se demostrará ha sido hecha por escrito y con publicidad pues ello consta en las visitas que reciben dichas noticias que luego son redirigidas a otras redes sociales para aumentar su difusión como las redes FACEBOOK, TWITTER y otras como se acreditará en la investigación penal.

La deducción previa de la querrela por el primero de los querellados (CAMILO LAGOS MINRADA), según **CAUSA RIT 9750-2017, 9° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO**, llevada por el Ministerio Público sin ninguna formalización a la fecha, viene a ser irrelevante porque **NO EXISTE** a la fecha decisión jurisdiccional a firme que haya condenado a mis representados en grado de reiterados por los delitos de fraude al fisco y malversación de fondos públicos, menos aún cuando no se entiende cómo se intenta una acción penal de la cual se carece de legitimación.

Mis representados gozan a la fecha de la presunción legal y constitucional de **INOCENCIA**, y por ende, de este apresuramiento en atribuirle participación de autores en dos delitos no probados, en fase reciente de investigación desformalizada sólo puede explicarse por la competencia electoral, máxime cuando los hechos narrados se produjeron hace un año atrás pero justamente se denuncian en la antesala de las votaciones.

Los querellados, quienes dicen conocer la gestión municipal en la Comuna de Maipú, tienen plenamente conciencia que mis defendidos no han sido sumariados o condenados ni menos investigados por el CDE por algún delito funcionario o que afecte o haya afectado el interés fiscal. Por ende, concurre en ellos el conocimiento de la falsedad objetiva de dichas imputaciones; ellos tienen perfecta noción que los delitos no se han cometido y no hay ninguna investigación del Ministerio Público, del SII, o del CDE que pueda ofrecer algún antecedente veraz, verosímil y concreto que pueda servir de base a dichas imputaciones.

III. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

Estimamos que la responsabilidad penal del querellado se ve agravada por concurrir la circunstancia agravante contemplada en el numeral 21 del artículo 12 del Código Penal, por el hecho de: "Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca".

IV. LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO:

Se hace presente a US., que atendida la circunstancia que los dichos fueron proferidos y luego transcritos por la prensa el día Miércoles 08 de noviembre de 2017, luego de ser presentada ante el Noveno Juzgado de Garantía por Camilo Lagos, presidente del Partido Progresista y candidato a diputado por el distrito 8, el Tribunal de SS. tiene competencia para conocer y juzgar los hechos que sustentan la presente acción criminal, puesto que el lugar de comisión de delit fue en Avenida Pedro Montt 1606, comuna de Santiago.

V. PENA SOLICITADA

El artículo 413 N° 2 del Código Penal asigna al delito de calumnia y con publicidad la siguiente pena: "2° Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito"

En este caso concurre además la AGRAVANTE DE RESPONSABILIDAD fijada en Ley N°20.609 que reformó el Código Penal, agregando en el artículo 12 una nueva agravante de responsabilidad criminal, consistente en (sic): "cometer el delito o participar en **él motivado por la ideología, opinión política**, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca."

Ambos diputados y en varios medios de prueba que se agregará señalar ser partidarios de la ideología PROGRESISTA y ser contrarios a la derecha, y por ende, es irrefutable que han sido motivados por una razón ideológica, y según las opiniones políticas de sus adversarios políticos.

La nueva agravante del artículo 12 N°21 del Código Penal es de carácter común, ya que sus efectos se rigen por las disposiciones generales relativas a la determinación de las penas, conforme los artículos 65 a 68 del Código Penal.

En síntesis, nuestra tesis es que ambos querellados deben ser castigados **con una pena de reclusión en su grado medio, esto es, tres años y condenados a 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).**

POR TANTO,

En mérito de todo lo expuesto, las disposiciones legales invocadas tanto de la Constitución Política, como los arts. 12 N° 21, 412 y 413 N° 2, 415, 416 Y 417 del Código Penal y normas del Código Procesal Penal, ya citadas, y en virtud de los artículos ya citados.

RUEGO A SS: Sírvase tener por deducida querrela criminal por los delitos de calumnias e injurias graves por escrito y con publicidad en contra de **CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA**, RUT: **14.259.010-7**, economista, domiciliado en calle **MAIPU N° 919, comuna de Maipú** y **DAVID BLANCO URZUA**, ignoro **profesión y rut**, en grado de **consumado**, ambos en su calidad de autores, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 N°1 del Código Penal, admitirla a tramitación, disponer su notificación personal o personal subsidiaria, según sea el caso, citar a la audiencia que en derecho procede y condenarlos a ambos **con una pena de reclusión en su grado medio, esto es, tres años y condenados a 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, con expresa condenación en costas y según las normas citadas.

PRIMER OTROSI: Ruego a S.S., tener por acompañados los siguientes instrumentos:

- 1) Copia del Contrato de Romina Castillo Otárola con la Cámara de Diputados, como asesor parlamentario
- 2) Copia de finiquito de término de contrato de trabajo con la Cámara de Diputados de Romina Castillo Otárola
- 3) Copia de la renuncia voluntaria de doña Romina Castillo.

- 4) Copia del Contrato de Romina Castillo Otárola con la Ilustre Municipalidad de Maipú.
- 5) Copia del Contrato de Gastón Bustamante Pereira con la Cámara de Diputados, como asesor parlamentario.
- 6) Copia de aviso de término de contrato de trabajo con la Cámara de Diputado de Gastón Bustamante Pereira.
- 7) Copia del Contrato de Gastón Bustamante Pereira con la Ilustre Municipalidad de Maipú.
- 8) Copia de declaración jurada de Gastón Bustamante en la que señala no tener inhabilidades para ejercer el cargo público de fecha 16 de enero de 2017
- 9) Copia de declaración jurada de Gastón Bustamante de no tener parentesco con funcionarios de la Municipalidad de Maipú de fecha 16 de enero de 2017
- 10) Copia de declaración jurada de Gastón Bustamante de no pertenecer a otra repartición pública de fecha 16 de enero de 2017
- 11) Copia de certificado de antecedentes de don Gastón Bustamante
- 12) Copia de la querella presentada por Camilo Lagos Miranda.
- 13) Resolución de admisibilidad de la querella anterior.
- 9) Mandato Judicial suscrito con firma electrónica avanzada por don Gastón Bustamante Pereira.
- 10) Mandato Judicial suscrito con firma electrónica avanzada por doña Romina Castillo Otárola.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que se cite a declarar a las siguientes personas y se realicen los siguientes oficios a la instituciones que se indican:

- a) Se cite a declarar a don Camilo Lagos Miranda, querellante en causa RIT 9750-2107, del 9° Juzgado de Garantía de Stgo, fundamento de esta presentación.
- b) Se oficie a la Cámara de Diputados para que informe desde que fecha, hasta que fecha prestaron servicios doña Romina Castillo Otárola y don Gastón Bustamante Pereira
- c) Se oficie a la Ilustre Municipalidad de Maipú, para que remita los contratos de doña Romina Castillo Otárola y don Gastón Bustamante Pereira o algún documento que acredite la fecha efectiva en que ambos comenzaron a prestar servicios en dicho municipio.

TERCER OTROSÍ: Vengo en proponer la siguiente lista de testigos cuyas direcciones y datos será entregados oportunamente:

- a) Doña Romina Castillo Otárola, egresada de derecho, Rut 13.917.979-K, domiciliada en Avenida 5 de abril 0260, comuna de Maipú
- b) Gastón Bustamante Pereira, Rut 5.813.131-8, domiciliado en Avenida 5 de abril 0260, comuna de Maipú
- c) Carlos Mario Vargas Valderrama, relacionador público, domiciliado en Avenida 5 de abril 0260, comuna de Maipú
- d) José Antonio Sarmiento Torres, relacionador público, domiciliado en Avenida 5 de abril 0260, comuna de Maipú
- e) Al administrador Municipal de la Comuna de Maipú.

CUARTO OTROSÍ: Que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener por acompañado mandatos judiciales de mis representados, en los cuales consta mi personería para actuar en estos autos

SEXTO OTROSÍ: Ruego a SS. tener presente que para efecto de notificaciones futuras de esta querrela criminal y su tramitación, señalo el siguiente correo electrónico: fredeslegalconsultant@gmail.com

**MIGUEL
IGNACIO
FREDES
GONZAL
EZ**

Firmado digitalmente por
MIGUEL
IGNACIO
FREDES
GONZALEZ
Fecha:
2017.11.16[®]
14:36:00 -03'00'



13.917.979-K

FINIQUITO
TERMINO DE CONTRATO DE TRABAJO
ARTICULO 159 N° 2
RENUNCIA DEL TRABAJADOR



En Valparaíso, a 14 de enero de 2017, entre la CAMARA DE DIPUTADOS, RUT 60.202.000-2, en adelante la empleadora, representada por su Subsecretario Administrativo don PABLO ERNESTO ONETO GARCÍA RUT. 07.025.932-K, ambos domiciliados en la sede del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt sin número, esquina de Avenida Argentina, Valparaíso, y Doña ROMINA MARIBEL CASTILLO OTAROLA, RUT 13.917.979-K, domiciliada en AVDA OLIMPO 3177 DEPTO 104, comuna de MAIPU, en adelante la trabajadora, se acuerda el siguiente finiquito de contrato de trabajo:

PRIMERO: La trabajadora declara haber desempeñado las funciones de ADMINISTRATIVO desde el día 1 de marzo de 2015, hasta el 14 de enero de 2017, en la oficina parlamentaria del H. Diputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, de acuerdo a contrato celebrado conforme al artículo 3° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y su reglamento.

SEGUNDO: Que se pone término al contrato de trabajo por la causal considerada en el ARTICULO 159 N° 2, esta es, "RENUNCIA DEL TRABAJADOR".

TERCERO: Doña ROMINA MARIBEL CASTILLO OTAROLA declara recibir en este acto, a su entera satisfacción, de la CAMARA DE DIPUTADOS, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

FERIADO PROPORCIONAL

18.04 \$ 288.191.-

TOTAL A PAGAR \$288.191.- (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS)

CUARTO: La empleadora señala expresamente que las cotizaciones previsionales, de salud y seguridad social, correspondientes al periodo trabajado, se encuentran debidamente declaradas y pagadas.

QUINTO: Que se otorgan mutuamente el más amplio, completo, total y definitivo finiquito por los servicios prestados o la terminación de ellos, ya sea en relación con remuneraciones, cotizaciones previsionales, de salud o seguridad social, subsidios, beneficios contractuales adicionales a las remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones, o por cualquier causa o concepto, sea de origen legal o contractual derivado de las prestaciones de sus servicios. La trabajadora formula esta declaración libre y espontáneamente, en perfecto y cabal conocimiento de cada uno y todos sus derechos.

SEXTO: La personería de don PABLO ERNESTO ONETO GARCIA para representar a la CAMARA DE DIPUTADOS, consta de la RESOLUCIÓN N° 1161 del 06 de Septiembre de 2013, del Secretario General de la Cámara de Diputados, tenida a la vista, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

SEPTIMO: Para constancia las partes firman el presente finiquito en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Cámara de Diputados, uno en poder del Diputado JOAQUÍN LAVÍN LEÓN y otro en poder de la trabajadora.




ROMINA MARIBEL CASTILLO OTAROLA
RUT 13.917.979-K
Trabajadora





PABLO ERNESTO ONETO GARCÍA
Subsecretario Administrativo
Por la Cámara de Diputados



AUTORIZO LA FIRMA DEL TRABAJADOR
QUIEN FIRMO Y RATIFICO ANTE MI

25 ENE 2017

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PÚBLICO

Se deja constancia que el presente finiquito no producirá efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiere efectuado el Integro de todas las cotizaciones previsionales pertinentes, de conformidad a la ley N° 19.644.

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PÚBLICO

Clad



Renuncia Voluntaria

Santiago, 12 de Enero de 2017

SEÑORES

EMPRESA	Camara de Diputados		
RUT	60.202.000-2		
Domicilio	Av. Pedro Montt	Nº S/N	
Comuna	Valparaíso		

De mi consideración:

Por intermedio de la presente comunico a ustedes mi renuncia voluntaria, en conformidad al artículo 159 N° 2, del Código del Trabajo y 177, del mismo cuerpo legal, la cual se hará efectiva a contar del día 15 de enero.

Agradeciendo el haberme permitido laborar en vuestra empresa le comunico que los motivos de mi renuncia son personales.

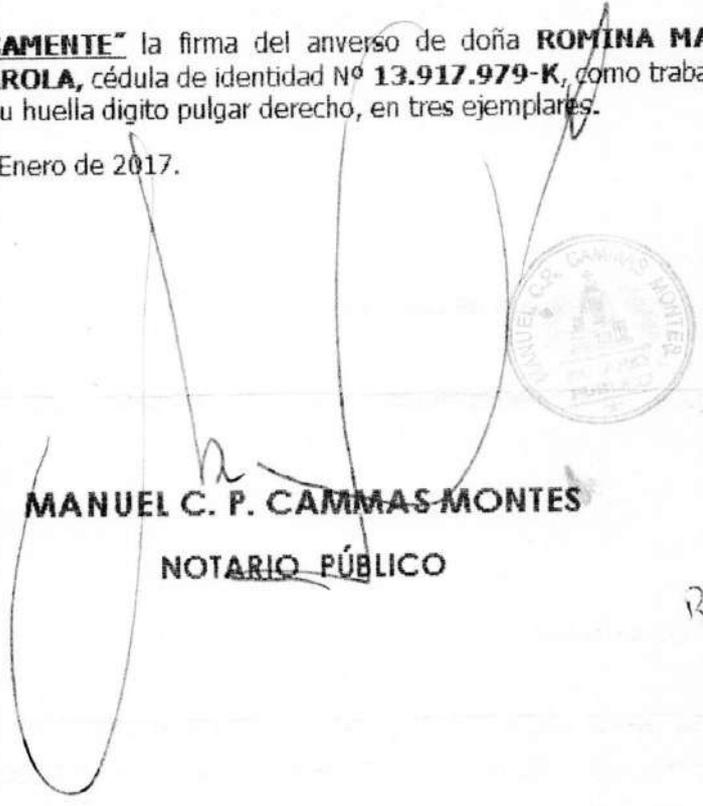


Atentamente

ROMINA CASTILLO OTAROLA
13.917.979-K

Autorizo **"ÚNICAMENTE"** la firma del anverso de doña **ROMINA MARIBEL CASTILLO OTÁROLA**, cédula de identidad N° **13.917.979-K**, como trabajadora, quien estampó su huella digito pulgar derecho, en tres ejemplares.

Santiago, 12 de Enero de 2017.



MANUEL C. P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PÚBLICO

RGC/p



CONTRATO DE TRABAJO

Personal de Apoyo

En Valparaíso, a 13 de Marzo de 2015, entre la CAMARA DE DIPUTADOS, RUT. 60.202.000-2, representada para estos efectos por don PABLO ERNESTO ONETO GARCIA, RUT. 07.025.932-K, ambos con domicilio en la sede del Congreso Nacional, avenida Pedro Montt sin número, Valparaíso, en adelante el empleador y doña ROMINA MARIBEL CASTILLO OTÁROLA, RUT. 13.917.979-K, nacionalidad chilena, nacida el 08 de Septiembre de 1980, estado civil casada, con domicilio en Avenida Olimpo N° 3177, Departamento 104, comuna de Maipú, región Metropolitana de Santiago, en adelante la trabajadora, se celebra el siguiente Contrato de Trabajo:

PRIMERO: La función parlamentaria requiere que la Cámara de Diputados implemente un sistema de apoyo profesional, administrativo y técnico que permita ejercerla adecuadamente, dentro de los marcos que la Constitución y las leyes determinan. Tanto la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como el Reglamento de la Cámara de Diputados y los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno, han determinado que para el cumplimiento de la función parlamentaria, entre otras medidas, se disponga para cada diputada o diputado, la contratación de personal idóneo y suficiente durante su período legislativo, y que cuente con su confianza tanto en el cumplimiento de las obligaciones que expresamente se contienen en este contrato de trabajo, como respecto a aquellas materias que emanan de la naturaleza de dichas obligaciones.

SEGUNDO: Sobre la base de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo, que tiene por objeto la prestación de servicios por parte de la trabajadora, en calidad de Administrativo Distrital, dentro del equipo parlamentario del H. Diputado Joaquín Lavín León, conforme a las instrucciones que éste ha formalizado y enviado a la Cámara de Diputados.

TERCERO: La labor especificada en la cláusula anterior, no es excluyente de otras que se deriven de la naturaleza de la función parlamentaria, en aplicación del principio de la buena fe que inspira la ejecución de los contratos de trabajo. Las funciones de la trabajadora deberán ser ejecutadas con celo, cuidado y transparencia propias de un cargo en el que es esencial la confianza depositada en su gestión; de la misma forma, deberá observar las leyes vigentes que regulan su accionar, manteniendo reserva de toda información relativa al ejercicio de la función parlamentaria. Asimismo, deberá prestar su colaboración en los diversos procedimientos administrativos en que sea requerida por la Corporación.

CUARTO: El lugar de prestación de los servicios será la oficina parlamentaria del H. Diputado Joaquín Lavín León, ubicada en el distrito N° 20, comuna de Maipú, sin perjuicio de las facultades que otorga el artículo 12 del Código del Trabajo.

QUINTO: La jornada de trabajo será la siguiente: Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

SEXTO: La remuneración de la trabajadora, se compone de un sueldo bruto fijo, mensual, ascendente a \$ 350.000.- (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), a pagarse el último día hábil del mes en moneda nacional y conforme a las modalidades manuales o electrónicas que se acuerden y del monto de ellas el empleador hará las deducciones que establecen las leyes vigentes.

9



SEPTIMO: El presente contrato tendrá duración indefinida, y cesará por aplicación de las causales consideradas en el artículo 3-A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 26 de su Reglamento, en la forma y modalidad que establece dicha norma.

OCTAVO: La trabajadora declara expresamente que no le afecta la prohibición establecida en la letra d) del número 2 del Acápite II, sobre Principios Generales, de la resolución N° 1 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de fecha 5 de septiembre de 2011, en orden a no ser cónyuge ni tener vínculos de parentesco de los que se indica en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, en relación con lo dispuesto en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, con el diputado al que prestará sus servicios con cargo a su respectiva asignación para la contratación de personal de apoyo.

NOVENO: Se deja constancia que doña ROMINA MARIBEL CASTILLO OTÁROLA, ingresó al servicio con fecha 01 de Marzo de 2015.

DECIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, sometiéndose a la competencia de sus tribunales.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada una de las partes, y una copia en poder del H. Diputado Joaquín Lavín León.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don PABLO ERNESTO ONETO GARCIA para representar a la CAMARA DE DIPUTADOS, consta de la RESOLUCIÓN N° 1161 del 06 de Septiembre de 2013, del Secretario General de la Cámara de Diputados, tenida a la vista, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

9



ROMINA MARIBEL CASTILLO OTÁROLA
RUT. 13.917.979-K
Trabajadora



PABLO ERNESTO ONETO GARCIA
RUT. 07.025.932-K
Empleador

CONTRATO A HONORARIOS

En Maipú, a 16 de enero de 2017, entre la Municipalidad de Maipú, en adelante "la Municipalidad" representada por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Rosalba González Morales, cédula de identidad N° 9.061.194-1, Chilena, casada, Contador Auditor, ambos domiciliados en Av. 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, Región Metropolitana; y don(ña) Romina Maribel Castillo Otarola, en adelante "el prestador" cédula de identidad N° 13.917.979-K, nacionalidad Chilena, secretaria ejecutiva, domiciliado(a) en Av. Olimpo N° 3177, depto. 104, comuna de Maipú, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO: Normas aplicables - objeto y plazo de contrato. Según lo dispuesto en los artículos 2006, 2116 y siguientes, del Código Civil y en virtud de la autorización que confiere al artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y del principio de autonomía de la voluntad, don(ña) Romina Maribel Castillo Otarola, se obliga para con la Municipalidad de Maipú, a cumplir las siguientes servicios específicos: "**Manejo de redes sociales de Alcaldía y Administración Municipal**", para el programa de gestión anual N° 01/ 2017, de **Gabinete Alcaldía**.

De conformidad a lo anterior, será el presente instrumento el único que registrará la relación contractual, y en ausencia de regulación será el Código Civil que regulará estos vacíos o la interpretación del contrato.

El plazo durante el cual se realizará la labor encomendada, será el periodo comprendido entre el 16 de enero al 31 de diciembre de 2017, siendo un contrato de duracion anual, sin solucion de continuidad, entendiendo la presente como suficiente cláusula de finiquito a otro respecto.

SEGUNDO: Evaluación de los servicios del contrato y orientaciones. El control, supervisión y evaluación de los servicios del prestador estarán a cargo del Director o Jefe del Departamento de la dependencia señalada en la cláusula primera, denominado "el guía", a quien "el prestador" deberá entregar para su aprobación, mensualmente, un informe de avance o cumplimiento de las tareas mensuales, cuya visación habilitará el pago y la continuidad del servicio hasta la fecha de término natural que han aceptado las partes. En ningún caso dicha atribución podrá ser delegada.

El prestador se compromete y acepta libremente a prestar sus servicios según las orientaciones verbales y escritas comunicadas por el guía, las que tendrán por finalidad asegurar el óptimo desempeño del prestador, no constituyendo en caso alguno, parte de un vínculo de subordinación entre este y el guía o la Municipalidad.

TERCERO: Honorarios – Aguinaldo y bonos. Como contrapartida a la prestación de servicios personales, la Municipalidad pagará al prestador, por el trabajo especificado precedentemente, la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), impuesto incluido, en 12 mensualidades iguales y sucesivas, o su proporción por los días trabajados, las cuales serán pagadas el último día hábil de cada mes.

Este pago se realizará contra entrega de la boleta de honorarios extendida por el prestador, adjuntando el informe de servicios prestados, visado por el guía, quien por ese acto constatará la entrega real y efectiva de los servicios contratados, en las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el prestador, en los meses de septiembre y diciembre, tendrá derecho a percibir un incremento, que se fijará de acuerdo a las políticas de beneficios y aguinaldos aprobados por la Municipalidad y cuyo monto se incorporará a la cuota del período pertinente identificándose por separado en la boleta de honorarios.

El prestador podrá percibir incrementos por labores adicionales a las señaladas en su objeto de contrato, las que se sumarán a las cuotas pactadas en el presente contrato, y que serán pagadas mediante la formalización de la nómina respectiva. Dichas labores serán solicitadas por el guía y aprobadas por el Administrador Municipal.

La Municipalidad, ante la presentación de la correspondiente boleta de honorarios, retendrá el monto de los impuestos que devengue el presente contrato, al tiempo de hacer el pago de cualquier suma pactada o autorizada.

El prestador declara conocer la pena contemplada en el artículo 97 del Código Tributario, aceptando expresamente la labor que se le encomienda bajo la figura de prestador de servicios a honorarios, aceptando tal calidad.

CUARTO: Desarrollo de los servicios. Para el cumplimiento de la labor encomendada, el prestador no estará sujeto a control horario; sin embargo deberá cumplir sus funciones en el horario que de acuerdo a las necesidades del servicio determine la Dirección respectiva, el cual no podrá superar las 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, salvo en los casos en que por la naturaleza de las tareas encomendadas y las necesidades del servicio, se requiera que el prestador preste sus servicios en una jornada distinta, la cual podrá ser definida por el guía e informada debidamente.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de controlar efectivamente la labor prestada por el particular, la Municipalidad podrá exigir controles de asistencia, complementarios a la entrega de informes de desempeño, como elementos de mérito para revisar la continuidad del prestador.

QUINTO: Término anticipado del contrato. El prestador desarrollará sus labores en los plazos que se señalan en la cláusula primera. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Dictamen N° 26483/2009 de la Contraloría General de la República, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este contrato, dando aviso a la otra de tal decisión, a lo menos con 30 días corridos de anticipación.

La Municipalidad comunicará ésta decisión al prestador, por medio de notificación verbal o escrita efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos, o carta certificada personalizada enviada al domicilio fijado por el prestador en este contrato. En tal evento, la Municipalidad pagará al prestador la cantidad proporcional a los días en que efectivamente prestó sus servicios, debiendo devolver las sumas enteradas anticipadamente en caso de término anticipado del contrato.

A su vez, el prestador comunicará la decisión de no continuar prestando servicios a la Municipalidad, mediante notificación verbal o escrita dirigida a su guía o la Subdirección de Recursos Humanos, o por medio de carta certificada personalizada remitida al domicilio que la Municipalidad fijó previamente en el presente instrumento.

Será de cargo del prestador informar al guía, o en su defecto a la Subdirección de Recursos Humanos, de cualquier cambio en su información personal como el cambio de nombre, domicilio, teléfono.

SEXTO: Deber de reserva y confidencialidad. El prestador se obliga a mantener absoluta reserva y secreto acerca de todo hecho, antecedente e información reservada o privilegiada, a que tuviera acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga o se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. No podrá divulgar, publicar, revelar, hacer comentarios, en general traspasar, de cualquier forma, total o parcialmente, por cuenta propia o a través de terceros, durante la vigencia del presente contrato y aun después de expirado por cualquier causa el mismo, datos o informaciones relativos a las materias sobre las cuales se ha obligado a guardar secreto y mantener reserva, y en caso de hacerlo la Municipalidad podrá hacer efectivas las responsabilidades legales que corresponda.

SÉPTIMO: Indumentaria, material de apoyo, su cuidado - Seguro. La Municipalidad, proporcionará al prestador, dentro de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades de operación, y a los servicios contratados, la infraestructura, material de apoyo, sistemas informáticos, ropa de trabajo, uniforme o indumentaria. Tratándose del uniforme, se entenderá como un complemento para el desarrollo de las tareas contratadas.

Si para la ejecución de las funciones específicas que se encomienden en este contrato se requiera el uso de maquinarias, instrumentos o herramientas, se deberá cumplir con la obligación del cuidado y diligencia que ordinariamente alguien emplee en sus propios negocios, es decir, se aplicará la culpa o descuido leve. En caso de extravío, robo u otro, o cuidado negligente de las mismas, el municipio podrá iniciar las acciones legales que permitan su recupero.

La Municipalidad declara que en la aplicación de esta cláusula no cede, bajo ningún aspecto, la tenencia y posesión de los equipos que utilizará el prestador para el ejercicio de los servicios contratados. La tenencia y posesión las conservarán en todo momento por el municipio.

Se incorporará, dentro de la disponibilidad presupuestaria, el pago por concepto de seguro, el que cubrirá los accidentes que el prestador de servicios sufra con ocasión del ejercicio de las tareas encomendadas por el servicio municipal y el trayecto a las mismas, monto que se sumará a las cuotas iguales y sucesivas pactadas en el presente contrato.

OCTAVO: Cometidos, capacitaciones y viáticos. El prestador, previa autorización del Administrador Municipal y por solicitud expresa de su Guía, Director o Jefe de Unidad o Departamento, podrá cumplir cometidos que lo obliguen a desplazarse fuera de su lugar de desempeño habitual, incluyendo el extranjero, para prestar sus servicios contratados, asistir a seminarios, charlas, cursos y toda instancia de información y aprendizaje relacionada con su área de desempeño. El prestador que acceda a dichas instancias deberá replicar lo aprendido.

Para el cumplimiento de esta labor, la Municipalidad podrá, en los casos debidamente justificados y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello, autorizar el financiamiento correspondiente a los gastos derivados de inscripción, pasajes, traslados, alimentación, impuestos y dineros entregados equivalentes a viáticos. En el caso de los cometidos y las capacitaciones fuera o dentro del país, se aplicarán las normas que rigen para los funcionarios del mandante.

Cuando se trate de una capacitación a la que el prestador hubiere postulado, y fuere seleccionado, tendrá la obligación de concurrir a esta. Si se ausentará deberá justificar, mediante licencia médica u otro antecedente relevante, la imposibilidad de asistir. En caso contrario, deberá reembolsar a la Municipalidad todo gasto en que hubiere incurrido con motivo de la capacitación.

Finalizada la capacitación, el prestador entregará a la Oficina de Capacitación copia legalizada del Certificado o Diploma de la institución formadora, y deberá replicar lo aprendido en el municipio.

En cualquier caso, cuando la capacitación impida al prestador desempeñar el servicio a los que se ha obligado por el presente contrato, conservará el derecho a percibir sus honorarios íntegros.

NOVENO: Invitaciones y participaciones en actividades. El prestador podrá ser invitado y, si así fuera, participar en todas aquellas ceremonias, celebraciones, conmemoraciones, aniversarios, espectáculos, presentaciones musicales, desayunos, almuerzos, cenas y otros eventos especiales que efectúe o determine la Municipalidad con carácter de oficial.

La Municipalidad determinará de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y a sus facultades privativas, la procedencia de cursar la invitación en cada caso, sin que resulte obligada bajo circunstancia alguna, a conferir al prestador los beneficios que por esta cláusula se pactan.

DÉCIMO: Uso de medios computacionales o de comunicación. En caso que el prestador tenga acceso a equipos computacionales o de comunicaciones, se encuentra obligado a cuidarlos, quedándole prohibido incorporarles dispositivos o programas no autorizados o que no cumplan con la normativa de propiedad intelectual, así como intervenir en sus mecanismos o sacar información de uso reservado de la Municipalidad.

El acceso a la red internet, se sujetará a los procedimientos establecidos por la Municipalidad, y su uso queda restringido exclusivamente a actividades relacionadas con la labor encomendada.

DÉCIMO PRIMERO: Fallecimiento del prestador. En caso de que el prestador fallezca durante la vigencia del presente contrato, los herederos, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste le hubiere correspondido, siempre que hubiere alcanzado a presentar la respectiva boleta de honorarios y el informe respectivo.

En caso de que no se acrediten los requisitos anteriormente descritos, la Municipalidad emitirá un vale vista a nombre del difunto, a fin de que el monto que se le adeude por la prestación de los servicios realizados, pasen a formar parte de la masa hereditaria.

DÉCIMO SEGUNDO: Días compensados. Toda vez que por las orientaciones del guía, el prestador deba desarrollar sus tareas, fuera de la jornada de funcionamiento del servicio, o bien cuando se excedan las 44 horas semanales a las que alude la cláusula cuarta, tendrá derecho a ser compensado mediante un permiso que comprenda la misma cantidad de horas realizadas fuera de la jornada máxima, salvo en los casos en que por la naturaleza de las tareas encomendadas y las necesidades del servicio, se

requiera que el prestador preste sus servicios en una jornada distinta, la cual será definida por el guía. Dicha compensación jamás podrá ser en dinero.

El plazo para hacer uso de este derecho no podrá ser superior a los tres meses contados desde la fecha en que se desarrollaron las tareas que le dieron origen, ni podrán acumularse más de 2 días en el mes, y solo podrán ser compensados aquellos que correspondan al año que rige el presente contrato.

Para hacer efectivo el derecho a ser compensado, el prestador deberá solicitar el permiso por escrito al guía, con la debida anticipación, indicando las horas que deben ser compensadas, el trabajo ejecutado en ese tiempo y la fecha que propone para hacer uso del permiso.

El guía, únicamente podrá negarse a otorgar el permiso compensado cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin perjuicio de ello, el guía en el acto de la negativa o dentro del plazo máximo de una semana contada desde la presentación de la propuesta del prestador, deberá proponerle a éste una fecha tentativa para el goce del permiso. Con todo, queda impedido el guía a negar injustificadamente el permiso compensado.

DÉCIMO TERCERO: Descanso remunerado. El prestador tendrá derecho a 15 días hábiles de descanso con honorarios íntegros, el que deberá ser solicitado al guía con al menos dos semanas de anticipación indicando la fecha en que se hará efectivo. El presente beneficio será otorgado por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio. El presente beneficio, en ningún caso, podrá ser compensado en dinero.

El guía, únicamente podrá negarse a otorgar el descanso cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin perjuicio de lo anterior, el guía en el acto de la negativa o dentro del plazo máximo de una semana contado desde la presentación de la propuesta del prestador, deberá proponerle a éste una fecha tentativa para el goce del permiso.

Con el objeto de evitar arbitrariedades, el prestador en caso de no obtener la respuesta mencionada en el inciso anterior, dentro del plazo indicado, podrá informar a la Subdirección de Recursos Humanos la situación, a fin de coordinar con el guía respectivo, la época para hacer efectivo el descanso.

Podrá fraccionarse el uso del mencionado derecho, sin embargo, una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días.

DÉCIMO CUARTO: Días por matrimonio. El prestador tendrá derecho en el caso de contraer matrimonio a 5 días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El prestador deberá dar aviso al guía con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO QUINTO: Medio día por exámenes preventivos. El prestador mayor de 40 años, si es mujer, y 50 años, si es hombre, cuyo contrato sea por un plazo superior a 30 días, tendrá derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia del mismo, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva,

tales como el examen de Papanicolaou, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo determinado, este derecho podrá ejercerse a partir de los 30 días de celebrado el convenio, y en cualquier momento durante la vigencia de este.

Para el ejercicio de este derecho, el prestador deberá dar aviso al guía con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten la realización de los mismos.

El tiempo en el que el prestador se realice los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos del presente contrato. Este permiso no podrá ser compensado en dinero.

DÉCIMO SEXTO: Días administrativos. El prestador podrá ausentarse del servicio que presta, por motivos particulares, hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de sus honorarios. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán otorgados por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Días por fallecimiento de familiar. El prestador tendrá derecho en el caso de muerte de un hijo, así como de la muerte del cónyuge o conviviente civil, a 7 días corridos de permiso, y en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación, así como el de muerte del padre o de la madre del prestador tendrá derecho a 3 días hábiles de permiso. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al guía, quien exigirá que se acredite el fallecimiento mediante certificado de defunción que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el plazo de 15 días hábiles, con la finalidad de que la Subdirección de Recursos Humanos registre el uso de dicho derecho.

DÉCIMO OCTAVO: Sobre el uso de los días a que se tiene derecho. Los días expresados en las cláusulas del presente contrato a que tenga derecho el prestador, se entenderán como adicionales a los 15 días de descanso remunerado. Aquellos días que para su uso requieran de la ocurrencia de un hecho, no podrán postergarse para ser usados posteriormente.

DÉCIMO NOVENO: Licencia o certificado médico – Inasistencia injustificada. El prestador tendrá derecho a justificar mediante certificado médico su inasistencia por problemas de salud, no obstante, lo anterior, en el caso que el prestador presente licencias médicas por un período que supere los 3 meses, será facultad del Administrador Municipal determinar la continuidad del presente instrumento, para lo cual la Dirección y/o Subdirección de Recursos Humanos, estará obligado a informarlo, al momento de cumplimiento del plazo señalado. Lo anterior no será aplicable en caso de accidente del trabajo y permiso maternal.

El certificado médico respectivo deberá ser presentado a más tardar al día hábil siguiente a la inasistencia a la Subdirección de Recursos Humanos para su ingreso.

La inasistencia injustificada se considerará como un incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato, tal como lo indica la cláusula vigésima octava, siendo causal suficiente para término inmediato.

VIGÉSIMO: Descanso maternal - Días por nacimiento para el padre. En caso de embarazo, la prestadora tendrá derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes del parto y 12 semanas después de él.

Para hacer uso del descanso de maternidad deberá presentar a la Subdirección de Recursos Humanos la respectiva licencia médica que acredite que el estado de embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo, para su respectivo registro. En el caso de la entrega de la licencia por el período postnatal, se deberá adjuntar el certificado de nacimiento del menor.

La prestadora podrá reincorporarse a sus funciones una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de la jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a 18 semanas; para lo cual deberá dar aviso al Guía, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, mediante carta certificada enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del periodo del postnatal. De no efectuarse dicho aviso, la prestadora ejercerá exclusivamente su permiso postnatal parental de 12 semanas.

El Director o el Jefe del Departamento en donde preste servicio el particular, podrá señalar la negativa de la reincorporación parcial de la prestadora, siempre y cuando, la naturaleza de sus funciones, sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la prestadora cumplía antes de su permiso prenatal. Lo anterior deberá ser informado por medio de carta certificada dentro de los 3 días hábiles de recibida la carta con copia a la Subdirección de Recursos Humanos.

La prestadora no tendrá derecho a traspasar al padre ninguna semana del postnatal parental.

El prestador tendrá derecho a un permiso 5 días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar desde el momento del parto, y en este caso será de 5 días corridos y hábiles. Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al guía, quien podrá exigir que se acredite posteriormente mediante certificado de nacimiento que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que será remitido a la Subdirección de Recursos Humanos para su registro respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Enfermedad del menor de un año. Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante licencia médica, la prestadora tendrá derecho a un permiso por el período que el médico tratante indique en la respectiva licencia médica.

El permiso establecido en el inciso anterior tendrá como límite, la fecha en que el menor cumpla un año de edad. Si cumplido el año de edad del menor la prestadora no se incorpora a sus labores habituales, se interpretará indefectiblemente este hecho, como la renuncia de la prestadora de servicios, por lo que la Municipalidad procederá a decretar el término de la relación contractual mediante acto administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Alimento al menor hasta 2 años. La prestadora tendrá derecho a disponer a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de 2 años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Jefe Directo y lo cual deberá quedar constancia por escrito: a.- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo. b.- Postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido presentemente en la sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará dentro del periodo de prestación de servicios.

VIGÉSIMO TERCERO: Sala cuna o Jardín infantil. Si el prestador hace uso del jardín infantil de esta entidad edilicia durante el período que comprende el presente contrato, mediante la suscripción de este instrumento autoriza a la Municipalidad a realizar el descuento de la cuota mensual fijada por la Municipalidad por concepto de uso del Jardín Infantil, del pago líquido de sus honorarios.

Los descuentos serán realizados por el Departamento de Remuneraciones, quien deberá remitir al Servicio de Bienestar el detalle de cada una de las deducciones realizadas. Asimismo, los descuentos únicamente podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2017 o en su defecto hasta la fecha en que se mantenga vigente la prestación de servicios del prestador a la Municipalidad.

VIGÉSIMO CUARTO: Evaluación del desempeño del servicio. El prestador estará sujeto a una evaluación de desempeño, conforme a las directrices establecidas en la Política de Recursos Humanos del Municipio, sancionada mediante Decreto Alcaldicio N° 6.436 de fecha 11 de octubre de 2011.

Dicha evaluación será de acuerdo a la periodicidad que determine el reglamento de calificación de desempeño que se dictará al efecto, cuyo resultado facultará al Municipio para poner término anticipado e inmediato al contrato, aceptando expresamente el prestador dicho resultado, en caso de evaluación deficiente. Las partes elevan la presente cláusula a la condición de esencial.

VIGÉSIMO QUINTO: Organización funcional. En el caso de ser socio activo del Sindicato Independiente de Trabajadores a Honorarios o bien si decidiera asociarse al sindicato, el prestador autoriza en este acto a realizar el descuento equivalente al 1,5% mensual del pago líquido de sus honorarios, por concepto de pago de la cuota sindical. Asimismo, autoriza el descuento de hasta un 15% mensual del pago líquido de sus honorarios, por concepto de servicios adquiridos por convenios que realice el Sindicato Independiente de Trabajadores Honorarios, previa carta poder autorizada por el prestador y al menos tres miembros del directorio de la entidad sindical antes referida.

Los descuentos serán realizados por el Departamento de Remuneraciones, quien deberá remitir al Sindicato Independiente de Trabajadores Honorarios el detalle de cada una de los descuentos realizados.

La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 o en su defecto hasta la fecha en que se mantenga vigente la prestación de servicios del prestador a la Municipalidad.

VIGÉSIMO SEXTO: Consideraciones del servicio que se presta. El prestador acepta que el presente contrato se celebra en consideración al servicio que se desarrollará, y no, necesariamente, a la persona del prestador, y que no podrá exigir de la Municipalidad, otros derechos o beneficios que los expresamente pactados en el presente instrumento.

Además acepta que ni los servicios del prestador, ni las obligaciones a las que está sometido, ni los derechos que se le confieren mediante este documento, crean relación laboral alguna, es decir, no son aplicables a este documento ni las normas del Código del Trabajo, ni las del Estatuto Administrativo

para funcionarios Municipales fijado en la Ley N° 18.883, ni las normas de la Ley N° 18.575, salvo por cierto, en lo que dice relación con la probidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Gastos adicionales. Cualquier gasto en que incurra el prestador en relación con el presente contrato, ya sea que éste provenga de cotizaciones previsionales, prestaciones médicas, movilización, seguros de accidentes del trabajo, etc., serán de responsabilidad y costo exclusivo de la persona contratada, quedando la Municipalidad exenta de toda obligación de pago de las prestaciones indicadas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Incumplimiento del contrato. El incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones pactadas mediante el presente contrato implicará la terminación inmediata de este, sin aviso previo, bastando para estos efectos que el Alcalde o el Administrador Municipal, a través de la Subdirección de Recursos Humanos lo notifique personalmente o envíe una carta certificada al efecto, al domicilio que el prestador registre en el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que la Municipalidad deba ejercer por los delitos o perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

La gravedad del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestador será calificada exclusivamente por el Alcalde o el Administrador Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimarse por el guía un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, procederá a amonestar por escrito al prestador y se dejará registro de tal hecho.

VIGÉSIMO NOVENO: Sobre la probidad. Le serán aplicables al prestador las normas sobre probidad administrativa establecidas en el Título III, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los artículos 54, 55, 56 y 62, que pasan a formar parte integrante del presente contrato, declarando el prestador que ha tomado conocimiento de las mismas, obligándose a poner en conocimiento de la Municipalidad de producirse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

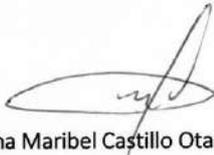
TRIGÉSIMO: Sobre la transparencia. Que con el objeto de dar estricto cumplimiento con el principio de publicidad de los actos de la administración establecido por el artículo 8° de la Constitución, y siguiendo el principio de la transparencia activa de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el prestador autoriza expresamente a la Municipalidad para publicar en su página web, o en el medio que este determine, los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la letra d), artículo 7° de la norma antes citada.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Interpretación del contrato. Cualquier interpretación o aclaración entre las partes, respecto de las cláusulas del contrato, será resuelta por el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales que se deriven o puedan derivarse de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Civiles.

TRIGÉSIMO TERCERO: Personería. La personería de doña Rosalba González Morales para representar a la Ilustre Municipalidad de Maipú, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas (S), consta en el Decreto Alcaldicio N° 7514 de fecha 01 de diciembre de 2011, y en el Decreto Alcaldicio N° 8115, de fecha 21 de diciembre del año 2012 y en el Decreto Alcaldicio N° 5345 de fecha 24 de agosto del 2015.

Por este acto el prestador declara que ha tomado conocimiento de las normas que rigen la presente contratación que lee y se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del prestador.



Romina Maribel Castillo Otarola
Cédula de Identidad N° 13.917.979-K

VBG/GNP/rag



Rosalba González Morales
Directora de Administración y Finanzas (S)



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Valparaíso, a 26 de enero de 2016, entre la CÁMARA DE DIPUTADOS, RUT. 60.202.000-2, representada para estos efectos por don PABLO ERNESTO ONETO GARCIA, RUT. 07.025.932-K, ambos con domicilio en la sede del Congreso Nacional, avenida Pedro Montt sin número, Valparaíso, en adelante la Cámara o la Corporación y Don GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA, RUT. 5.813.131-8, Nacionalidad Chilena, TECNICO EN CONSTRUCCION, nacido el 21 de mayo de 1951, estado civil CASADO, con domicilio en EL SENADO 1716 VILLA DOÑA MARGARITA, comuna de MAIPU, REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, en adelante el prestador de servicios, se ha convenido el contrato de prestación de servicios a honorarios del que dan cuenta las cláusulas que siguen:

PRIMERO: la función parlamentaria requiere que la Cámara de Diputados implemente un sistema de apoyo profesional, y técnico que permita ejercerla adecuadamente, dentro de los marcos que la Constitución y las leyes determinan. Tanto la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, como el Reglamento de la Cámara de Diputados y los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y Administración, han determinado que para el cumplimiento de la función parlamentaria, entre otras medidas, se disponga para cada diputada o diputado, la contratación de personal idóneo y suficiente durante su período legislativo, y que cuente con su confianza tanto en el cumplimiento de las obligaciones que expresamente se contienen en este contrato de prestación de servicios a honorarios, como respecto a aquellas materias que emanan de la naturaleza de dichas obligaciones.

SEGUNDO: la naturaleza de los servicios corresponderá a ASESORIA PROFESIONAL EN TEMAS DE DESARROLLO URBANO, VIAL Y CIVIL, los que deberán ser prestadas con celo, cuidado y transparencia propias de un vínculo en el que es esencial la confianza depositada en su gestión; de la misma forma, deberá observar las leyes vigentes que regulan su accionar, manteniendo reserva de toda información relativa al ejercicio de la función parlamentaria.

TERCERO: sobre la base de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, los que serán realizados para el H. Diputado Joaquín Lavín León, conforme a las instrucciones que éste ha formalizado y enviado a la Cámara de Diputados.

CUARTO: el presente contrato regirá desde el 01 de enero de 2016 y tendrá carácter de indefinido o permanente. En todo caso, su vigencia no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

QUINTO: la Cámara de Diputados pagará a Don GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA, por los servicios que preste en conformidad al presente contrato, un honorario total bruto mensual de \$ 500.000.- (QUINIENTOS MIL PESOS), de cuyo monto se deducirá el 10% correspondiente a la retención para el impuesto a la renta, que se ingresará en el Servicio de Tesorería General de la República. No se le retendrá suma alguna por concepto de cotizaciones previsionales y de salud, siendo éstas de su responsabilidad y cargo exclusivo, las que deberá pagar directamente, cuando corresponda, en su calidad de independiente.

SEXTO: el pago indicado en la cláusula precedente requerirá la entrega previa de la correspondiente boleta de honorarios y del informe o reporte con las actividades desarrolladas, en el respectivo periodo.

SEPTIMO: en virtud de lo resuelto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias del Congreso Nacional, en orden a que los montos y la ejecución de las asignaciones parlamentarias estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en la ley N° 20.285 y en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados podrá publicar los montos considerados en este contrato, sin que requiera la autorización expresa del prestador de servicios.

OCTAVO: las partes dejan constancia que esta convención no reviste el carácter de contrato de aquellos



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Valparaíso, a 17 de enero de 2017, entre la CAMARA DE DIPUTADOS, RUT 60.202.000-2, en adelante la empleadora, representada por su Subsecretario Administrativo don PABLO ERNESTO ONETO GARCIA, RUT 07.025.932-K, ambos domiciliados en la sede del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt sin número, esquina de Avenida Argentina, Valparaíso, y Don GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA, RUT 5.813.131-8, Nacionalidad Chilena, TECNICO EN CONSTRUCCION, nacido el 21 de mayo de 1951, estado civil CASADO, con domicilio en EL SENADO 1716 VILLA DOÑA MARGARITA, comuna de MAIPU, REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, en adelante el prestador de servicios, se ha convenido el contrato de prestación de servicios a honorarios del que dan cuenta las cláusulas que siguen:

PRIMERO: la función parlamentaria requiere que la Cámara de Diputados implemente un sistema de apoyo profesional, y técnico que permita ejercerla adecuadamente, dentro de los marcos que la Constitución y las leyes determinan. Tanto la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, como el Reglamento de la Cámara de Diputados y los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y Administración, han determinado que para el cumplimiento de la función parlamentaria, entre otras medidas, se disponga para cada diputada o diputado, la contratación de personal idóneo y suficiente durante su período legislativo, y que cuente con su confianza tanto en el cumplimiento de las obligaciones que expresamente se contienen en este contrato de prestación de servicios a honorarios, como respecto a aquellas materias que emanan de la naturaleza de dichas obligaciones.

SEGUNDO: la naturaleza de los servicios corresponderá a ASESORIA PROFESIONAL EN TEMAS DE DESARROLLO URBANO, VIAL Y CIVIL., los que deberán ser prestadas con celo, cuidado y transparencia propias de un vínculo en el que es esencial la confianza depositada en su gestión; de la misma forma, deberá observar las leyes vigentes que regulan su accionar, manteniendo reserva de toda información relativa al ejercicio de la función parlamentaria.

TERCERO: sobre la base de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, los que serán realizados para el H. Diputado Joaquín Lavín León, conforme a las instrucciones que éste ha formalizado y enviado a la Cámara de Diputados.

CUARTO: el presente contrato regirá desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017.

QUINTO: la Cámara de Diputados pagará a Don GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA, por los servicios que preste en conformidad al presente contrato, un honorario total bruto mensual de \$333.333.- (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS), de cuyo monto se deducirá el 10% correspondiente a la retención para el impuesto a la renta, que se ingresará en el Servicio de Tesorería General de la República. No se le retendrá suma alguna por concepto de cotizaciones previsionales y de salud, siendo éstas de su responsabilidad y cargo exclusivo, las que deberá pagar directamente, cuando corresponda, en su calidad de independiente.

SEXTO: el pago indicado en la cláusula precedente requerirá la entrega previa de la correspondiente boleta de honorarios y del informe o reporte con las actividades desarrolladas, en el respectivo período.

SEPTIMO: en virtud de lo resuelto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias del Congreso Nacional, en orden a que los montos y la ejecución de las asignaciones parlamentarias estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en la ley N° 20.285 y en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados podrá publicar los montos considerados en este contrato, sin que requiera la autorización expresa del prestador de servicios.

OCTAVO: las partes dejan constancia que esta convención no reviste el carácter de contrato de aquellos regidos por el Código del Trabajo, ni está afecto a las normas del Estatuto Administrativo, sino que es de



VALPARAISO, 11 enero 2017

SEÑORES
UNIDAD DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Estimados Señores:

Por intermedio de la presente me permito informarles que a partir del 15 de enero se pone término al Contrato a Honorarios del Señor GASTÓN BUSTAMANTE PEREIRA, RUT 5.813.131-8. Dicha decisión es por término de los servicios para lo cual fue contratado.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a ustedes.

JOAQUÍN LAVÍN LEÓN
DIPUTADO DISTRITO 20



N° ARCHIVO		RRHH
DECRETO N°	663	
AÑO	2017	

CONTRATO A HONORARIOS

En Maipú, a 16 de enero de 2017, entre la Municipalidad de Maipú, en adelante "la Municipalidad" representada por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Rosalba González Morales, cédula de identidad N° 9.061.194-1, Chilena, casada, Contador Auditor, ambos domiciliados en Av. 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, Región Metropolitana; y don(ña) Gastón Onel Bustamante Pereira, en adelante "el prestador" cédula de identidad N° 5.813.131-8, nacionalidad Chilena, domiciliado(a) en El Senado N° 1716, Viña Doña Margarita, comuna de Maipú, se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO: Normas aplicables - objeto y plazo de contrato. Según lo dispuesto en los artículos 2006, 2116 y siguientes, del Código Civil y en virtud de la autorización que confiere al artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y del principio de autonomía de la voluntad, don(ña) Gastón Onel Bustamante Pereira, se obliga para con la Municipalidad de Maipú, a cumplir las siguientes servicios específicos: "Prestar servicios de coordinación y gestión territorial a los vecinos y organizaciones comunitarias que requieran acceder a cualquiera de los programas y beneficios que presta la Municipalidad de Maipú, a través de los distintos programas sociales de la Dirección, para el programa de gestión anual N° 8/ 2017, de la **Dirección de Desarrollo Comunitario.**

De conformidad a lo anterior, será el presente instrumento el único que regirá la relación contractual, y en ausencia de regulación será el Código Civil que regulará estos vacíos o la interpretación del contrato.

El plazo durante el cual se realizará la labor encomendada, será el periodo comprendido entre el 16 de enero al 31 de diciembre de 2017, siendo un contrato de duración anual, sin solución de continuidad, entendiendo la presente como suficiente cláusula de finiquito a otro respecto.

SEGUNDO: Evaluación de los servicios del contrato y orientaciones. El control, supervisión y evaluación de los servicios del prestador estarán a cargo del Director o Jefe del Departamento de la dependencia señalada en la cláusula primera, denominado "el guía", a quien "el prestador" deberá entregar para su aprobación, mensualmente, un informe de avance o cumplimiento de las tareas mensuales, cuya visación habilitará el pago y la continuidad del servicio hasta la fecha de término natural que han aceptado las partes. En ningún caso dicha atribución podrá ser delegada.

El prestador se compromete y acepta libremente a prestar sus servicios según las orientaciones verbales y escritas comunicadas por el guía, las que tendrán por finalidad asegurar el óptimo desempeño del prestador, no constituyendo en caso alguno, parte de un vínculo de subordinación entre este y el guía o la Municipalidad.

TERCERO: Honorarios – Aguinaldo y bonos. Como contrapartida a la prestación de servicios personales, la Municipalidad pagará al prestador, por el trabajo especificado precedentemente, la suma de \$1.000.000- (Un millón de pesos), impuesto incluido, en 12 mensualidades iguales y sucesivas, o su proporción por los días trabajados, las cuales serán pagadas el último día hábil de cada mes.

Este pago se realizará contra entrega de la boleta de honorarios extendida por el prestador, adjuntando el informe de servicios prestados, visado por el guía, quien por ese acto constatará la entrega real y efectiva de los servicios contratados, en las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el prestador, en los meses de septiembre y diciembre, tendrá derecho a percibir un incremento, que se fijará de acuerdo a las políticas de beneficios y aguinaldos aprobados por la Municipalidad y cuyo monto se incorporará a la cuota del período pertinente identificándose por separado en la boleta de honorarios.

El prestador podrá percibir incrementos por labores adicionales a las señaladas en su objeto de contrato, las que se sumarán a las cuotas pactadas en el presente contrato, y que serán pagadas mediante la formalización de la nómina respectiva. Dichas labores serán solicitadas por el guía y aprobadas por el Administrador Municipal.

La Municipalidad, ante la presentación de la correspondiente boleta de honorarios, retendrá el monto de los impuestos que devengue el presente contrato, al tiempo de hacer el pago de cualquier suma pactada o autorizada.

El prestador declara conocer la pena contemplada en el artículo 97 del Código Tributario, aceptando expresamente la labor que se le encomienda bajo la figura de prestador de servicios a honorarios, aceptando tal calidad.

CUARTO: Desarrollo de los servicios. Para el cumplimiento de la labor encomendada, el prestador no estará sujeto a control horario; sin embargo deberá cumplir sus funciones en el horario que de acuerdo a las necesidades del servicio determine la Dirección respectiva, el cual no podrá superar las 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, salvo en los casos en que por la naturaleza de las tareas encomendadas y las necesidades del servicio, se requiera que el prestador preste sus servicios en una jornada distinta, la cual podrá ser definida por el guía e informada debidamente.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de controlar efectivamente la labor prestada por el particular, la Municipalidad podrá exigir controles de asistencia, complementarios a la entrega de informes de desempeño, como elementos de mérito para revisar la continuidad del prestador.

QUINTO: Término anticipado del contrato. El prestador desarrollará sus labores en los plazos que se señalan en la cláusula primera. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Dictamen N° 26483/2009 de la Contraloría General de la República, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este contrato, dando aviso a la otra de tal decisión, a lo menos con 30 días corridos de anticipación.

La Municipalidad comunicará ésta decisión al prestador, por medio de notificación verbal o escrita efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos, o carta certificada personalizada enviada al domicilio fijado por el prestador en este contrato. En tal evento, la Municipalidad pagará al prestador la cantidad proporcional a los días en que efectivamente prestó sus servicios, debiendo devolver las sumas enteradas anticipadamente en caso de término anticipado del contrato.

A su vez, el prestador comunicará la decisión de no continuar prestando servicios a la Municipalidad, mediante notificación verbal o escrita dirigida a su guía o la Subdirección de Recursos Humanos, o por

medio de carta certificada personalizada remitida al domicilio que la Municipalidad fijó previamente en el presente instrumento.

Será de cargo del prestador informar al guía, o en su defecto a la Subdirección de Recursos Humanos, de cualquier cambio en su información personal como el cambio de nombre, domicilio, teléfono.

SEXTO: Deber de reserva y confidencialidad. El prestador se obliga a mantener absoluta reserva y secreto acerca de todo hecho, antecedente e información reservada o privilegiada, a que tuviera acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga o se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. No podrá divulgar, publicar, revelar, hacer comentarios, en general traspasar, de cualquier forma, total o parcialmente, por cuenta propia o a través de terceros, durante la vigencia del presente contrato y aun después de expirado por cualquier causa el mismo, datos o informaciones relativos a las materias sobre las cuales se ha obligado a guardar secreto y mantener reserva, y en caso de hacerlo la Municipalidad podrá hacer efectivas las responsabilidades legales que corresponda.

SÉPTIMO: Indumentaria, material de apoyo, su cuidado - Seguro. La Municipalidad, proporcionará al prestador, dentro de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades de operación, y a los servicios contratados, la infraestructura, material de apoyo, sistemas informáticos, ropa de trabajo, uniforme o indumentaria. Tratándose del uniforme, se entenderá como un complemento para el desarrollo de las tareas contratadas.

Si para la ejecución de las funciones específicas que se encomienden en este contrato se requiera el uso de maquinarias, instrumentos o herramientas, se deberá cumplir con la obligación del cuidado y diligencia que ordinariamente alguien emplee en sus propios negocios, es decir, se aplicará la culpa o descuido leve. En caso de extravío, robo u otro, o cuidado negligente de las mismas, el municipio podrá iniciar las acciones legales que permitan su recupero.

La Municipalidad declara que en la aplicación de esta cláusula no cede, bajo ningún aspecto, la tenencia y posesión de los equipos que utilizará el prestador para el ejercicio de los servicios contratados. La tenencia y posesión las conservarán en todo momento por el municipio.

Se incorporará, dentro de la disponibilidad presupuestaria, el pago por concepto de seguro, el que cubrirá los accidentes que el prestador de servicios sufra con ocasión del ejercicio de las tareas encomendadas por el servicio municipal y el trayecto a las mismas, monto que se sumará a las cuotas iguales y sucesivas pactadas en el presente contrato.

OCTAVO: Cometidos, capacitaciones y viáticos. El prestador, previa autorización del Administrador Municipal y por solicitud expresa de su Guía, Director o Jefe de Unidad o Departamento, podrá cumplir cometidos que lo obliguen a desplazarse fuera de su lugar de desempeño habitual, incluyendo el extranjero, para prestar sus servicios contratados, asistir a seminarios, charlas, cursos y toda instancia de información y aprendizaje relacionada con su área de desempeño. El prestador que acceda a dichas instancias deberá replicar lo aprendido.

Para el cumplimiento de esta labor, la Municipalidad podrá, en los casos debidamente justificados y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello, autorizar el financiamiento correspondiente a los gastos derivados de inscripción, pasajes, traslados, alimentación, impuestos y dineros entregados equivalentes a viáticos. En el caso de los cometidos y las capacitaciones fuera o dentro del país, se aplicarán las normas que rigen para los funcionarios del mandante.

Cuando se trate de una capacitación a la que el prestador hubiere postulado, y fuere seleccionado, tendrá la obligación de concurrir a esta. Si se ausentará deberá justificar, mediante licencia médica u otro antecedente relevante, la imposibilidad de asistir. En caso contrario, deberá reembolsar a la Municipalidad todo gasto en que hubiere incurrido con motivo de la capacitación.

Finalizada la capacitación, el prestador entregará a la Oficina de Capacitación copia legalizada del Certificado o Diploma de la institución formadora, y deberá replicar lo aprendido en el municipio.

En cualquier caso, cuando la capacitación impida al prestador desempeñar el servicio a los que se ha obligado por el presente contrato, conservará el derecho a percibir sus honorarios íntegros.

NOVENO: Invitaciones y participaciones en actividades. El prestador podrá ser invitado y, si así fuera, participar en todas aquellas ceremonias, celebraciones, conmemoraciones, aniversarios, espectáculos, presentaciones musicales, desayunos, almuerzos, cenas y otros eventos especiales que efectúe o determine la Municipalidad con carácter de oficial.

La Municipalidad determinará de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y a sus facultades privativas, la procedencia de cursar la invitación en cada caso, sin que resulte obligada bajo circunstancia alguna, a conferir al prestador los beneficios que por esta cláusula se pactan.

DÉCIMO: Uso de medios computacionales o de comunicación. En caso que el prestador tenga acceso a equipos computacionales o de comunicaciones, se encuentra obligado a cuidarlos, quedándole prohibido incorporarles dispositivos o programas no autorizados o que no cumplan con la normativa de propiedad intelectual, así como intervenir en sus mecanismos o sacar información de uso reservado de la Municipalidad.

El acceso a la red internet, se sujetará a los procedimientos establecidos por la Municipalidad, y su uso queda restringido exclusivamente a actividades relacionadas con la labor encomendada.

DÉCIMO PRIMERO: Fallecimiento del prestador. En caso de que el prestador fallezca durante la vigencia del presente contrato, los herederos, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste le hubiere correspondido, siempre que hubiere alcanzado a presentar la respectiva boleta de honorarios y el informe respectivo.

En caso de que no se acrediten los requisitos anteriormente descritos, la Municipalidad emitirá un vale vista a nombre del difunto, a fin de que el monto que se le adeude por la prestación de los servicios realizados, pasen a formar parte de la masa hereditaria.

DÉCIMO SEGUNDO: Días compensados. Toda vez que por las orientaciones del guía, el prestador deba desarrollar sus tareas, fuera de la jornada de funcionamiento del servicio, o bien cuando se excedan las 44 horas semanales a las que alude la cláusula cuarta, tendrá derecho a ser compensado mediante un permiso que comprenda la misma cantidad de horas realizadas fuera de la jornada máxima, salvo en los casos en que por la naturaleza de las tareas encomendadas y las necesidades del servicio, se requiera que el prestador preste sus servicios en una jornada distinta, la cual será definida por el guía. Dicha compensación jamás podrá ser en dinero.

El plazo para hacer uso de este derecho no podrá ser superior a los tres meses contados desde la fecha en que se desarrollaron las tareas que le dieron origen, ni podrán acumularse más de 2 días en el mes, y solo podrán ser compensados aquellos que correspondan al año que rige el presente contrato. Para hacer efectivo el derecho a ser compensado, el prestador deberá solicitar el permiso por escrito al guía, con la debida anticipación, indicando las horas que deben ser compensadas, el trabajo ejecutado en ese tiempo y la fecha que propone para hacer uso del permiso.

El guía, únicamente podrá negarse a otorgar el permiso compensado cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin perjuicio de ello, el guía en el acto de la negativa o dentro del plazo máximo de una semana contada desde la presentación de la propuesta del prestador, deberá proponerle a éste una fecha tentativa para el goce del permiso. Con todo, queda impedido el guía a negar injustificadamente el permiso compensado.

DÉCIMO TERCERO: Descanso remunerado. El prestador tendrá derecho a 15 días hábiles de descanso con honorarios íntegros, el que deberá ser solicitado al guía con al menos dos semanas de anticipación indicando la fecha en que se hará efectivo. El presente beneficio será otorgado por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio. El presente beneficio, en ningún caso, podrá ser compensado en dinero.

El guía, únicamente podrá negarse a otorgar el descanso cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin perjuicio de lo anterior, el guía en el acto de la negativa o dentro del plazo máximo de una semana contado desde la presentación de la propuesta del prestador, deberá proponerle a éste una fecha tentativa para el goce del permiso.

Con el objeto de evitar arbitrariedades, el prestador en caso de no obtener la respuesta mencionada en el inciso anterior, dentro del plazo indicado, podrá informar a la Subdirección de Recursos Humanos la situación, a fin de coordinar con el guía respectivo, la época para hacer efectivo el descanso.

Podrá fraccionarse el uso del mencionado derecho, sin embargo, una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días.

DÉCIMO CUARTO: Días por matrimonio. El prestador tendrá derecho en el caso de contraer matrimonio a 5 días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El prestador deberá dar aviso al guía con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO QUINTO: Medio día por exámenes preventivos. El prestador mayor de 40 años, si es mujer, y 50 años, si es hombre, cuyo contrato sea por un plazo superior a 30 días, tendrá derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia del mismo, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de Papanicolaou, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo determinado, este derecho podrá ejercerse a partir de los 30 días de celebrado el convenio, y en cualquier momento durante la vigencia de este.

Para el ejercicio de este derecho, el prestador deberá dar aviso al guía con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten la realización de los mismos.

El tiempo en el que el prestador se realice los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos del presente contrato. Este permiso no podrá ser compensado en dinero.

DÉCIMO SEXTO: Días administrativos. El prestador podrá ausentarse del servicio que presta, por motivos particulares, hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de sus honorarios. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán otorgados por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Días por fallecimiento de familiar. El prestador tendrá derecho en el caso de muerte de un hijo, así como de la muerte del cónyuge o conviviente civil, a 7 días corridos de permiso, y en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación, así como el de muerte del padre o de la madre del prestador tendrá derecho a 3 días hábiles de permiso. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al guía, quien exigirá que se acredite el fallecimiento mediante certificado de defunción que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el plazo de 15 días hábiles, con la finalidad de que la Subdirección de Recursos Humanos registre el uso de dicho derecho.

DÉCIMO OCTAVO: Sobre el uso de los días a que se tiene derecho. Los días expresados en las cláusulas del presente contrato a que tenga derecho el prestador, se entenderán como adicionales a los 15 días de descanso remunerado. Aquellos días que para su uso requieran de la ocurrencia de un hecho, no podrán postergarse para ser usados posteriormente.

DÉCIMO NOVENO: Licencia o certificado médico – Inasistencia injustificada. El prestador tendrá derecho a justificar mediante certificado médico su inasistencia por problemas de salud, no obstante, lo anterior, en el caso que el prestador presente licencias médicas por un período que supere los 3 meses, será facultad del Administrador Municipal determinar la continuidad del presente instrumento, para lo cual la Dirección y/o Subdirección de Recursos Humanos, estará obligado a informarlo, al momento de cumplimiento del plazo señalado. Lo anterior no será aplicable en caso de accidente del trabajo y permiso maternal.

El certificado médico respectivo deberá ser presentado a más tardar al día hábil siguiente a la inasistencia a la Subdirección de Recursos Humanos para su ingreso.

La inasistencia injustificada se considerará como un incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato, tal como lo indica la cláusula vigésima octava, siendo causal suficiente para término inmediato.

VIGÉSIMO: Descanso maternal - Días por nacimiento para el padre. En caso de embarazo, la prestadora tendrá derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes del parto y 12 semanas después de él.

Para hacer uso del descanso de maternidad deberá presentar a la Subdirección de Recursos Humanos la respectiva licencia médica que acredite que el estado de embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo, para su respectivo registro. En el caso de la entrega de la licencia por el período postnatal, se deberá adjuntar el certificado de nacimiento del menor.

La prestadora podrá reincorporarse a sus funciones una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de la jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a 18 semanas; para lo cual deberá dar aviso al Guía, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, mediante carta certificada enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del periodo del postnatal. De no efectuarse dicho aviso, la prestadora ejercerá exclusivamente su permiso postnatal parental de 12 semanas.

El Director o el Jefe del Departamento en donde preste servicio el particular, podrá señalar la negativa de la reincorporación parcial de la prestadora, siempre y cuando, la naturaleza de sus funciones, sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la prestadora cumplía antes de su permiso prenatal. Lo anterior deberá ser informado por medio de carta certificada dentro de los 3 días hábiles de recibida la carta con copia a la Subdirección de Recursos Humanos.

La prestadora no tendrá derecho a traspasar al padre ninguna semana del postnatal parental.

El prestador tendrá derecho a un permiso 5 días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar desde el momento del parto, y en este caso será de 5 días corridos y hábiles. Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al guía, quien podrá exigir que se acredite posteriormente mediante certificado de nacimiento que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que será remitido a la Subdirección de Recursos Humanos para su registro respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Enfermedad del menor de un año. Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acredita mediante licencia médica, la prestadora tendrá derecho a un permiso por el período que el médico tratante indique en la respectiva licencia médica.

El permiso establecido en el inciso anterior tendrá como límite, la fecha en que el menor cumpla un año de edad. Si cumplido el año de edad del menor la prestadora no se incorpora a sus labores habituales, se interpretará indefectiblemente este hecho, como la renuncia de la prestadora de servicios, por lo que la Municipalidad procederá a decretar el término de la relación contractual mediante acto administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Alimento al menor hasta 2 años. La prestadora tendrá derecho a disponer a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de 2 años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Jefe Directo y lo cual deberá quedar constancia por escrito: a.- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo. b.- Postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido presentemente en la sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará dentro del periodo de prestación de servicios.

VIGÉSIMO TERCERO: Sala cuna o Jardín infantil. Si el prestador hace uso del jardín infantil de esta entidad edilicia durante el período que comprende el presente contrato, mediante la suscripción de este instrumento autoriza a la Municipalidad a realizar el descuento de la cuota mensual fijada por la Municipalidad por concepto de uso del Jardín Infantil, del pago líquido de sus honorarios.

Los descuentos serán realizados por el Departamento de Remuneraciones, quien deberá remitir al Servicio de Bienestar el detalle de cada una de las deducciones realizadas. Asimismo, los descuentos únicamente podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2017 o en su defecto hasta la fecha en que se mantenga vigente la prestación de servicios del prestador a la Municipalidad.

VIGÉSIMO CUARTO: Evaluación del desempeño del servicio. El prestador estará sujeto a una evaluación de desempeño, conforme a las directrices establecidas en la Política de Recursos Humanos del Municipio, sancionada mediante Decreto Alcaldicio N° 6.436 de fecha 11 de octubre de 2011.

Dicha evaluación será de acuerdo a la periodicidad que determine el reglamento de calificación de desempeño que se dictará al efecto, cuyo resultado facultará al Municipio para poner término anticipado e inmediato al contrato, aceptando expresamente el prestador dicho resultado, en caso de evaluación deficiente. Las partes elevan la presente cláusula a la condición de esencial.

VIGÉSIMO QUINTO: Organización funcional. En el caso de ser socio activo del Sindicato Independiente de Trabajadores a Honorarios o bien si decidiera asociarse al sindicato, el prestador autoriza en este acto a realizar el descuento equivalente al 1,5% mensual del pago líquido de sus honorarios, por concepto de pago de la cuota sindical. Asimismo, autoriza el descuento de hasta un 15% mensual del pago líquido de sus honorarios, por concepto de servicios adquiridos por convenios que realice el Sindicato Independiente de Trabajadores Honorarios, previa carta poder autorizada por el prestador y al menos tres miembros del directorio de la entidad sindical antes referida.

Los descuentos serán realizados por el Departamento de Remuneraciones, quien deberá remitir al Sindicato Independiente de Trabajadores Honorarios el detalle de cada una de los descuentos realizados.

La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 o en su defecto hasta la fecha en que se mantenga vigente la prestación de servicios del prestador a la Municipalidad.

VIGÉSIMO SEXTO: Consideraciones del servicio que se presta. El prestador acepta que el presente contrato se celebra en consideración al servicio que se desarrollará, y no, necesariamente, a la persona del prestador, y que no podrá exigir de la Municipalidad, otros derechos o beneficios que los expresamente pactados en el presente instrumento.

Además acepta que ni los servicios del prestador, ni las obligaciones a las que está sometido, ni los derechos que se le confieren mediante este documento, crean relación laboral alguna, es decir, no son aplicables a este documento ni las normas del Código del Trabajo, ni las del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales fijado en la Ley N° 18.883, ni las normas de la Ley N° 18.575, salvo por cierto, en lo que dice relación con la probidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Gastos adicionales. Cualquier gasto en que incurra el prestador en relación con el presente contrato, ya sea que éste provenga de cotizaciones previsionales, prestaciones médicas, movilización, seguros de accidentes del trabajo, etc., serán de responsabilidad y costo exclusivo de la

persona contratada, quedando la Municipalidad exenta de toda obligación de pago de las prestaciones indicadas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Incumplimiento del contrato. El incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones pactadas mediante el presente contrato implicará la terminación inmediata de este, sin aviso previo, bastando para estos efectos que el Alcalde o el Administrador Municipal, a través de la Subdirección de Recursos Humanos lo notifique personalmente o envíe una carta certificada al efecto, al domicilio que el prestador registre en el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que la Municipalidad deba ejercer por los delitos o perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

La gravedad del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestador será calificada exclusivamente por el Alcalde o el Administrador Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimarse por el guía un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, procederá a amonestar por escrito al prestador y se dejará registro de tal hecho.

VIGÉSIMO NOVENO: Sobre la probidad. Le serán aplicables al prestador las normas sobre probidad administrativa establecidas en el Título III, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los artículos 54, 55, 56 y 62, que pasan a formar parte integrante del presente contrato, declarando el prestador que ha tomado conocimiento de las mismas, obligándose a poner en conocimiento de la Municipalidad de producirse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

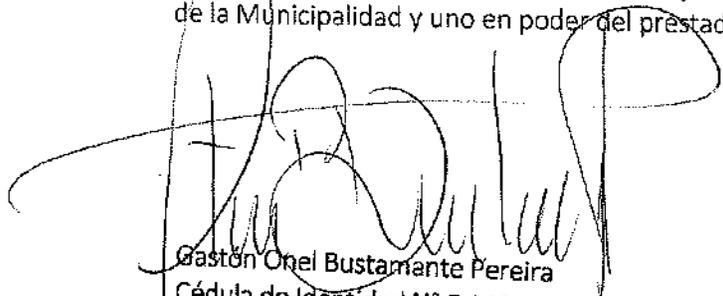
TRIGÉSIMO: Sobre la transparencia. Que con el objeto de dar estricto cumplimiento con el principio de publicidad de los actos de la administración establecido por el artículo 8° de la Constitución, y siguiendo el principio de la transparencia activa de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el prestador autoriza expresamente a la Municipalidad para publicar en su página web, o en el medio que este determine, los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la letra d), artículo 7° de la norma antes citada.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Interpretación del contrato. Cualquier interpretación o aclaración entre las partes, respecto de las cláusulas del contrato, será resuelta por el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales que se deriven o puedan derivarse de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Civiles.

TRIGÉSIMO TERCERO: Personería. La personería de doña Rosalba González Morales para representar a la Ilustre Municipalidad de Maipú, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas (S), consta en el Decreto Alcaldicio N° 7514 de fecha 01 de diciembre de 2011, y en el Decreto Alcaldicio N° 8115, de fecha 21 de diciembre del año 2012 y en el Decreto Alcaldicio N° 5345 de fecha 24 de agosto del 2015.

Por este acto el prestador declara que ha tomado conocimiento de las normas que rigen la presente contratación que lee y se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del prestador.

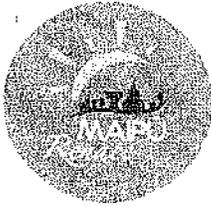


Gastón Onel Bustamante Pereira
Cédula de Identidad N° 5.813.131-8

VBG/GN/rag/fps



Rosalba González Morales
Directora de Administración y Finanzas (S)



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Ficha Personal Funcionario

Nombre: Gastón Onel Bustamante Pereira, cédula de identidad N° 5.813.131-8

Antecedentes Personales					
Fecha de Nacimiento	21/05/51		Correo electrónico	GASTONBUSTAMANTEPEREIRA@GMANL.COM	
Teléfono de contacto (fijo - celular)	992373487		En caso de emergencia avisar a (nombre / fono)	_____	
Alérgico a algún medicamento (especificar)	_____		Enfermedades pre-existentes (hipertensión, diabetes, etc.)	HIPERTENSION	
Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/>				
¿Tiene hijos? ¿Cuántos?	3		Idioma(s) que maneja (habla - escribe)	INGLES ALEMAN	Nacionalidad CHILENO

Antecedentes Académicos						
Estudios Realizados	SI	NO	¿Completos?		Años que cursó	Título/Carrera
			SI	NO		
1° a 8 Básico	X		X			LICENCIADO
1° a 4° Medio	X		X			LICENCIADO
Técnica	X		X			
Universitaria	X		X			TITULO
Post-Título						

Sistema Previsional (AFP - SALUD)			
¿Cotiza en AFP?	SI	NO	<input type="checkbox"/> Cotiza de forma independiente en AFP y en Salud <input type="checkbox"/> No cotiza debido a: <input checked="" type="checkbox"/> Es jubilado <input type="checkbox"/> Otro motivo
¿Tiene sistema de Salud?	SI	NO	Indique cual: Fonasa <input type="checkbox"/> Isapre <input type="checkbox"/> Cual: <u>BANMEDICA</u> Otros servicios complementarios <input type="checkbox"/>
¿Recibe algún tipo de pensión?	SI	NO	Indique cual: Pensión vejez (jubilado) <input checked="" type="checkbox"/> Pensión de invalidez <input type="checkbox"/> Pensión de sobrevivencia <input type="checkbox"/>

Inclusión		
¿Pertenece a algún pueblo originario?	SI	NO
		X
- ¿Cuál? _____		



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Maipú, 16 de Enero 2017.

Declaración Jurada Simple

Sres.

Ilustre Municipalidad de Maipú

Presente

Gastón Onel Bustamante Pereira, cédula de identidad N° 5.813.131-8

De acuerdo a lo que dispone el inciso octavo del artículo 5°, de la Ley N° 19.896, sobre Administración Financiera del Estado y Normas sobre Personal, serán aplicables a las personas contratadas a honorarios las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, normas que tratan de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas, motivo por el que declaro bajo juramento lo siguiente:

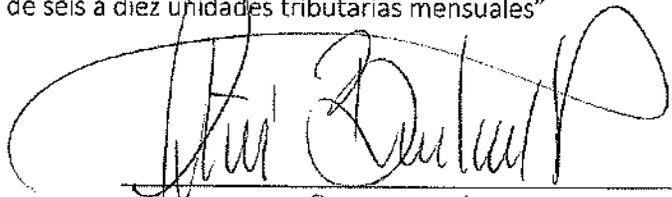
Que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se señalan:

- **Inhabilidad especial.** Declaro que no me encuentro actualmente suspendido(a) de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución dictada en sumario administrativo instruido en servicios municipales, semifiscales, de administración autónoma, de beneficencia o de otros organismos estatales. Declaro adicionalmente el no haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente en conformidad con lo dispuesto en la letra e), art. 10º de Ley N° 18.883. (Art. 54 Ley N° 18.575.)
- **Contratistas.** Declaro que no he suscrito, ni tengo vigente, contratos o cauciones entre 200 UTM o más, con la Municipalidad de Maipú. Que tampoco he suscrito contratos o cauciones por terceros y declaro que no tengo el carácter de director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos una sociedad, que tiene contratos o cauciones vigentes por 200 UTM o más, o litigios pendientes, con el Municipio de Maipú. (Letra a) art. 54 Ley N° 18.575)
- **Litigantes.** Declaro que no tengo litigios pendientes con la Municipalidad de Maipú. (Letra a) art. 54 Ley N° 18.575)
- **Familiares.** Declaro que no tengo la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Maipú, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. (Letra b) art. 54 Ley N° 18.575)

- Sanciones penales. Declaro que no he sido condenado por crimen o simple delito. (Letra c) art. 54 Ley N° 18.575)

- Labores adicionales. Declaro que no desarrollo actividades particulares en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de prestación que suscribo.

Declaro finalmente que tomo conocimiento que la falsedad de estas declaraciones se encuentra sancionada en el artículo 210 del Código Penal, que señala "El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales"



firma prestador



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Maipú, 16 de Enero 2017.

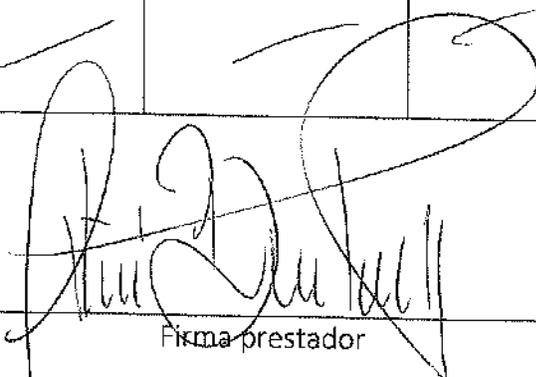
Declaración Jurada Simple

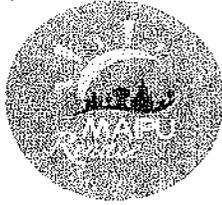
Sres.
Ilustre Municipalidad de Maipú
Presente

Gastón Onel Bustamante Pereira, cédula de identidad N° 5.813.131-8, declaro lo siguiente:

Que según lo dispuesto en artículo 5 de la Ley N° 19.896, las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma que se exprese el pago, deberán informar, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberán individualizar al otro servicio, especificando la calidad jurídica con que laboran en él, el monto de ingresos correspondientes, las tareas contratadas y la duración de la prestación de sus servicios

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración)	Labores contratadas	Duración
/	/	/	/	/


Firma prestador



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Maipú, 16 de Enero 2017

Declaración Jurada Simple de Parentesco
(Artículos 56 y 57 de la Ley N° 18.575 y 83 de la Ley N° 18.883)

Sres.
Ilustre Municipalidad de Maipú
Presente

Nombre: Gastón Onel Bustamante Pereira

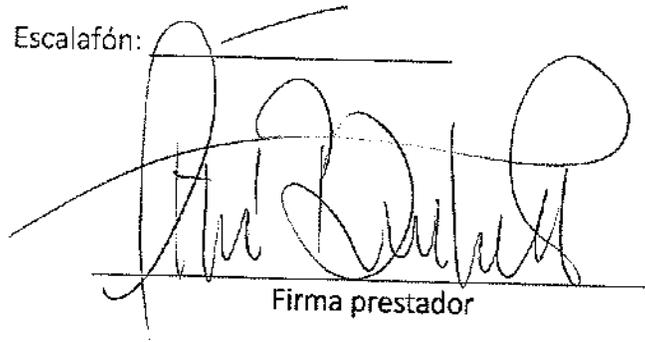
Cédula de Identidad N° 5.813.131-8

Declaro que pasaré a prestar servicios en la calidad jurídica de honorario en la Municipalidad de Maipú, y que tengo parentesco con respecto al funcionario o autoridad que individualizo a continuación:

Nombre: _____

Grado: _____

Escalafón: _____


Firma prestador



REPUBLICA DE CHILE



24397678

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE :

GASTÓN ONEL BUSTAMANTE PEREIRA

R.U.N. :

5.813.131-8 Fecha nacimiento: 21 Mayo 1951

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R I N

FINES

5813131-8 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R I N

FINES

5813131-8 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN:

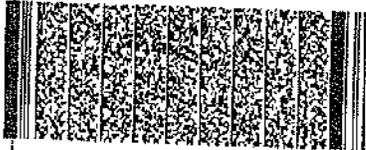
9 Diciembre 2016 12:53

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

1815427

RUN : 5813131-8

291180

www.registrocivil.gob.cl

1999 Seminario Teoría de Restricciones (T.O.C.)
Filosofía DBR (Tambor-Cuerda-Amortiguador)
EMPRESA CONSULTORA "QUAM INGENIEROS CONSULTORES"

OTROS CURSOS

- 1988 Curso: Resinas Epóxicas (Fabricación, uso industrial, tecnologías de resinas epóxicas). Realizado en PLANTA EPOXIFORMAS, BUENOS AIRES - ARGENTINA
- 1995 Curso Norma Chilena Oficial NCH ISO 9001 OF 95
SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN EL DISEÑO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
- 1996 Curso: Norma Chilena Oficial NCH ISO 10004
GUIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO.
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
- 1997 Curso, TRABAJO EN EQUIPO Y MANEJO DE PERSONAL Y UN MODELO DE CALIDAD PARA UN LIDERAZGO EJECUTIVO.
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
- 1997 En cumplimiento con la LEY 16.744, soy nombrado por la empresa para representarla ante el Comité paritario, bajando las tasas de accidentalidad y cotizando ante la Mutua a niveles mínimos, obteniendo un reconocimiento de la MUTUAL DE SEGURIDAD EL AÑO 1999 A NIVEL NACIONAL.

III.- ANTECEDENTES LABORALES

- 1974 - 1982 **CARR Y CIA.**
Jefe de Producción
- 1982 - 1983 **PROGOS LTDA.**
Jefe de Taller
- 1983 - 2000 **SCHAFFNER S.A.**
Jefe de Fábrica de Transformadores / Jefe de Planta Epóxica

DIRECCIÓN: El SENADO N° 1716, VITA DOÑA MARGARITA.
NAIPÚ

CERTIFICADO DE TITULO

Certifico que a Don **GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA**, C.I N° 5.813.131-8, se le otorgó con fecha 17 de Septiembre de 1981 por el Ministerio de Educación el título de **TECNICO DE NIVEL MEDIO** en la Especialidad de Construcción con mención en **DIBUJO MECANICO**, según consta en Registro N°4540 de dicho Ministerio. Todo ello en conformidad con los Planes y Programas de Estudios aprobados por el Ministerio de Educación mediante Decretos Supremos N°s 205 y 847 de fechas 31 de marzo de 1976 y 22 de marzo de 1979.

El Plan de Estudios cursado contemplaba una duración de cuatro (4) semestres académicos (1.280 hrs.) más un Semestre Académico de Práctica Profesional (320 hrs.), los cuales fueron aprobados satisfactoriamente con nota final 5,8 (cinco coma ocho). Los estudios fueron cursados en el Ex - Anexo N°1 - Región Metropolitana, durante los siguientes periodos académicos: 2°/1978 - 1° y 2°/ 1979 y 1° y 2°/1980.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines que estime convenientes.



KIYOSHI FUKUSHI MANDIOLA
Secretario General
Fundación Duoc

SANTIAGO (CHILE), 22 de Septiembre de 2016.

Hc
KFM/MCS/ajz.

1999 Seminario Teoría de Restricciones (T.O.C.)
Filosofía DBR (Tambor-Cuerda-Amortiguador)
EMPRESA CONSULTORA "QUAM INGENIEROS CONSULTORES"

OTROS CURSOS

- 1988 Curso: Resinas Epóxicas (Fabricación, uso industrial, tecnologías de resinas epóxicas). Realizado en PLANTA EPOXIFORMAS, BUENOS AIRES - ARGENTINA
- 1995 Curso Norma Chilena Oficial NCH ISO 9001 OF 95
SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN EL DISEÑO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
- 1996 Curso: Norma Chilena Oficial NCH ISO 10004
GUIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO.
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
- 1997 Curso, TRABAJO EN EQUIPO Y MANEJO DE PERSONAL Y UN MODELO DE CALIDAD PARA UN LIDERAZGO EJECUTIVO.
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
- 1997 En cumplimiento con la LEY 16.744, soy nombrado por la empresa para representarla ante el Comité paritario, bajando las tasas de accidentalidad y cotizando ante la Mutua a niveles mínimos, obteniendo un reconocimiento de la MUTUAL DE SEGURIDAD EL AÑO 1999 A NIVEL NACIONAL.

III.- ANTECEDENTES LABORALES

- 1974 - 1982 **CARR Y CIA.**
Jefe de Producción
- 1982 - 1983 **PROGOS LTDA.**
Jefe de Taller
- 1983 - 2000 **SCHAFFNER S.A.**
Jefe de Fábrica de Transformadores / Jefe de Planta Epóxica
-
-

**2000-2004 TAURUS CONSULTING- REPRESENTACIONES
MUNCHEN – ALEMANIA**

Adquisiciones de Maquinarias para América Latina, Fabricación y Reparación de Equipos Eléctricos

2005-2009 FOSFOQUIM S.A.

Fumigador internacional, procesos productivos de Fósforos.

2010-2015 FORACO S.A.

Supervisor jefe de sondaje y perforación

2016 CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE.

Asesor técnico en políticas públicas-comunales

OTROS ANTECEDENTES

- Auditor Interno del sistema de Calidad ISO 9001
- Monitor y relator del sistema de Calidad ISO 9001 (requerimiento de la Norma ISO 9000, Política de Calidad, confección de procedimientos, Auditorias, Manual de Calidad, Etc.).

REFERENCIAS:

Joaquín Lavín León
562-25310335

**GASTÓN BUSTAMANTE PEREIRA
RUT: 5.813.131-8**

EN LO PRINCIPAL: Interpone Querrela. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSI:** Solicita diligencias. **TERCER OTROSI:** se tenga presente **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

S.J.L del JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO (9)

CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA, cedula de identidad N°14.259.010-7, soltero, economista, domiciliado en calle Maipú N°919 de la comuna de Maipú, a SS., respetuosamente digo.

Que, de conformidad con lo establecido en el los artículos 53, 58, 111, 112, 113, 166 y 172; y artículos 1, 7, 14, 15, 50, 233 N°3 y 239 del Código Penal y demás normas legales que sean aplicables, vengo en deducir querrela criminal en contra de las siguientes personas **Cathy Carolina Barriga Guerra**, cedula de identidad N°12.491.614-3, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliada en Avenida Primera Transversal N°1940 de la comuna de Maipú; **Felipe Arturo Contreras Hucstadt** cedula de identidad N° 14.545.638-K, Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú; **Carlos Mario Vargas Valderrama**, relacionador público; **Romina Maribel Castillo Otárola**, egresada de la carrera de derecho, **José Antonio Sarmiento Torres**, **Gastón Onel Bustamante Pereira**, se ignora mayores antecedentes de cada uno, todos domiciliados en Avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú y en contra de don **Joaquín Lavín León**, Diputado Distrito 8, domiciliado en sede del Congreso Nacional s/n Valparaíso; y en contra de todos aquellos que resulten responsables por su participación en calidad autor, cómplice o encubridor, en los delitos de **malversación de caudales públicos** y **Fraude Al Fisco** reiterados, todos en calidad de autores y cuyo fase del ilícito se encuentra en grado de consumado de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS

A) Contratos de Trabajo "Personal de Apoyo", Cámara de Diputados:

De acuerdo a los antecedentes recopilados y acompañados en un otrosí, en la Página de transparencia activa del Congreso Nacional, periodo 2016 y 2017, específicamente los contratos de apoyo a los parlamentarios, se encuentran los "Contratos de Trabajo", Personal de Apoyo al Diputado Joaquín Lavín León, las personas que se individualizan:

- ✓ Carlos Mario Vargas Valderrama, Relacionador Publico, contratado como **Administrativo** por un Monto aproximado de \$ 780.000. Con jornada de trabajo de Lunes a Viernes de 09:30 a 13:30 horas y de 14:30 a 18:30 horas.
- ✓ Romina Maribel Castillo Otarola, Egresada de derecho, contratada como **Asesor Parlamentario** por un monto de \$ 470.000. Con jornada de trabajo de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.
- ✓ José Antonio Sarmiento Torres, contratado como Conductor por un monto de \$ 1.000.000, con jornada completa.
- ✓ Gastón Onel Bustamante Pereira, Dibujante Técnico por un monto de \$ 333.333, contratado como **Asesor Parlamentario**.

Conforme lo establecen los contratos del empleador, Cámara de Diputados Rut: 60.202.00-2 y representada por don Pablo Oneto Garcia Rut 7.025.932-K con domicilio en la sede del congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, estableció en sus respectivas cláusulas, que los empleados estarán contratados como Apoyo profesional, administrativo y técnico que permita ejercer adecuadamente la función parlamentaria, para tal efecto se fija una jornada de trabajo para cada empleado, en los horarios señalados precedentemente.

Así las cosas, y viendo cada una de las funciones señaladas en sus respectivos contratos, así como los horarios de trabajo para don Carlos Mario Vargas Valderrama, Romina Maribel Castillo Otárola, José Antonio Sarmiento Torres, y Gastón Onel Bustamante Pereira, era muy difícil que cada uno de ellos pudiera cumplir al mismo tiempo una jornada laboral en la municipalidad de Maipú.

Al mismo tiempo es de público conocimiento que, estas personas eran vistas reiteradamente en la vía pública con ropa corporativa del Diputado Lavín. Tal como se consta en set fotográfico que en un otrosí se acompaña, donde se aprecia a don Carlos Mario Vargas Valderrama haciendo campaña por el diputado Lavín.

B) Contratos a Honorarios 2016/2017 en la Municipalidad de Maipú:

De acuerdo a los antecedentes recopilados, doña Cathy Barriga Guerra, en su calidad de alcaldesa de la comuna de Maipú, y en pleno conocimiento que las personas que a continuación se individualizan estaban contratados como personal de apoyo en la oficina parlamentaria del diputado Joaquín Lavín León, su cónyuge, y Felipe Contreras Hucstadt, Administrador Municipal de Maipú, consintieron en la sustracción de caudales públicos por parte de Carlos Mario Vargas Valderrama, Relacionador Publico, por un Monto de \$ 7.547.437, comuna de Maipú, Romina Maribel Castillo Otarola, Egresada de derecho por un monto de \$ 1.000.000, José Antonio Sarmiento Torres, conductor por un monto de \$ 1.127.667, Gastón Onel Bustamante Pereira, Dibujante Técnico por un monto de \$ 1.000.000, a través de la celebración de contratos a Honorarios entre las

mencionadas personas y la Municipalidad de Maipú, realizados con el único objeto de sustraer dichos caudales, sin realizarse las contraprestaciones correspondientes.

En cuanto a los hechos constitutivos de Fraude al Fisco

1. Durante Enero de 2017, la Sra. Cathy Carolina Barriga Guerra, en su calidad de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y Felipe Contreras Hucstadt, como Administrador Municipal, en común acuerdo, consintieron en que se defraudaran caudales públicos de la Ilustre Municipalidad de Maipú, ubicada en Avenida 5 de abril 0260, de la misma comuna, por un total de \$ 7.547.437, por parte de **Carlos Mario Vargas Valderrama**, Relacionador Publico.

Esta defraudación se realizó, en primer término, mediante la suscripción por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú de varios contratos con dicha persona con el supuesto objeto de desempeñar diferentes servicios a honorarios, los que consistían en ***“Asistir técnica y administrativamente en la recepción, y derivación de casos y consultas vecinales y de organizaciones, recibir y analizar la documentación para las Sesiones de Concejo Municipal, preparar informes y recopilar antecedentes para las Sesión de las Comisiones, y monitorear las materias reguladas en los artículos 65 y 79 de la Ley N° 18.695.”, dependiente de Secretaria municipal.”***

2. Durante Enero de 2017, la Sra. Cathy Carolina Barriga Guerra, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y Felipe Contreras Hucstadt, como Administrador Municipal, en común acuerdo, consintieron en que se defraudaran caudales públicos de la Ilustre Municipalidad de Maipú, ubicada en Avenida 5 de abril 0260, de la misma comuna, por un total de \$ 1.000.000, por parte de **Romina Maribel Castillo Otarola**.

Esta defraudación se realizó, en primer término, mediante la suscripción por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú de un contrato con dicha persona con el supuesto objeto de desempeñar diferentes servicios a honorarios, los que consistían en ***“Asistir protocolar y administrativamente, recepcionar, clasificar y registrar documentación interna y externa, derivar casos, organizar la agenda, citas y reuniones, redactar y enviar correspondencia”***

3. Durante Enero de 2017, la Sra. Cathy Carolina Barriga Guerra, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y Felipe Contreras Hucstadt, como Administrador Municipal, en común acuerdo, consintieron en que se defraudaran caudales públicos de la Ilustre Municipalidad de Maipú, ubicada en Avenida 5 de abril 0260, de la misma comuna, por un total de \$ 1.000.000, por parte de **Gastón Onel Bustamante Pereira**.

Esta defraudación se realizó, en primer término, mediante la suscripción por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú de un contrato con dicha persona con el supuesto objeto de desempeñar diferentes servicios a honorarios, los que consistían en ***“Prestar servicios de coordinación y gestión territorial a los vecinos y organizaciones comunitarias que requieran acceder a cualquiera de los programas y beneficios que presta la Municipalidad de Maipú a través de los distintos programas sociales de la dirección”***.

4. Durante Enero de 2017, la Sra. Cathy Carolina Barriga Guerra, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y Felipe Contreras Hucstadt, como Administrador Municipal, en común acuerdo, consintieron en que se defraudaran caudales públicos de la Ilustre Municipalidad de Maipú, ubicada en Avenida 5 de abril 0260, de la misma comuna, por un total de \$ 1.127.667, por parte de **José Antonio Sarmiento Torres**.

Esta defraudación se realizó, en primer término, mediante la suscripción por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú de un contrato con dicha persona con el supuesto objeto de desempeñar diferentes servicios a honorarios, los que consistían en ***“Colaborar en los procesos de traslado de personal, encomiendas, mercaderías y otros requeridas por la dirección”***.

En estas contrataciones tuvieron intervención, mediante el ejercicio de sus funciones, Cathy Barriga Guerra y Felipe Contreras Hucstadt, infringiendo con ello los deberes de su cargo. Es así, como la Alcaldesa suscribió los respectivos contratos y decretos que los autorizan, representando al municipio, mientras que Felipe Contreras, como Administrador Municipal, solicitó la contratación del prestador de servicio.

Finalmente, las defraudaciones de caudales públicos se consumaron cuando, con necesario conocimiento de los funcionarios públicos ya individualizados, con incumplimiento de los deberes de su cargo, y del prestador de los servicios, el municipio, durante el periodo comprendido entre el 06 de Diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y desde el 01 de Enero de 2017 al el 31 de octubre de 2017, realizó los pagos por servicios que en definitiva no se prestaron.

En todos los procesos de pago anteriores se hizo posible, a instancias de estos funcionarios públicos y con el consentimiento de Carlos Mario Vargas Valderrama, Romina Maribel Castillo Otárola, José Antonio Sarmiento Torres, y Gastón Onel Bustamante Pereira, la defraudación de los fondos mediante los pagos sin justificación previamente individualizados, ocasionando con todo ello una pérdida de las arcas municipales por la **suma de \$ 10.675.104**.

II. EL DERECHO

En cuanto a los hechos constitutivos de delitos de Malversación de caudales públicos.

El artículo 233 del Código Penal señala: *“...el empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otros los sustraiga, será castigado...”*

A su vez, en el número 3 del artículo se señala la pena asignada a este delito, en el cual dice relación con el monto de los fondos malversados que señala;

“... Con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales...”

En cuanto a los hechos constitutivos de Fraude al Fisco

El artículo 239 del Código Penal sanciona al empleado público:

“...que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles perdida o privándoles de un lucro legítimo incurrirá en las penas de presidio menor en su, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa de diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado...”

Que de los hechos reseñados, se desprende de manera inequívoca que, la conducta desplegada por doña **Cathy Carolina Barriga Guerra**, en su calidad de Alcaldesa y de **Felipe Contreras Hucstadt**, como Administrador municipal, se satisface completamente la descripción del tipo penal del artículo 233 N° 3 del código del ramo, debido a que ambos funcionarios públicos, tenían a su cargo al momento de la comisión del delito caudales o efectos públicos, y que a sabiendas, los sustrajeron y no solo eso, además, consintieron en que fueran sustraídos, por lo que les cabe participación en calidad de autores del delito de malversación de caudales públicos, de manera reiterada. Como así mismo respecto, del delito de fraude al fisco, previsto y sancionado en el artículo 39 del Código Penal.

Efectivamente, de los antecedentes expuestos en este libelo, se desprende además, la participación culpable en los delitos señalados del diputado **Joaquín Lavín León**, quien, debido a su relación de parentesco con la alcaldesa **Cathy Carolina Barriga Guerra**, se habrían concertado con ella, para la ejecución del hechos punible denunciado en esta querrela, lo que queda de manifiesto en el vínculo que tiene don **Joaquín Lavín León**, con los otros querrellados **Carlos Mario Vargas Valderrama**, **Romina Maribel Castillo Otárola**, **José Antonio Sarmiento Torres**, **Gastón Onel Bustamante Pereira**. Teniendo todos estos participación culpable, en calidad de autores en estos delitos.

POR TANTO,

RUEGO A SS., se sirva tener por presentada la querrela criminal deducida en contra de **Cathy Carolina Barriga Guerra, Felipe Arturo Contreras Hucstadt, Carlos Mario Vargas Valderrama, Romina Maribel Castillo Otárola, José Antonio Sarmiento Torres, Gastón Onel Bustamante Pereira, Joaquín Lavín León,** ya individualizados en calidad de autores y en contra de todos aquellos que resulten responsables en calidad de autor, cómplice o encubridor por los delitos de del delito de **Malversación de Caudales públicos y Fraude al Fisco.** Solicitando que esta sea remitida al Ministerio Público, para que en definitiva teniendo por acreditado el hecho punible y su participación, sean condenados al máximo de la pena prevista para estos delitos, más las multas que procedan, penas accesorias y las costas de la causa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas del hecho delictual.

PRIMER OTROSI: Sírvase SS., tener por acompañado los siguientes documentos;

1.- Copia simple contrato de trabajo y anexos del querellado **Carlos Mario Vargas Valderrama,** suscrito entre este y don Pablo Ernesto Oneto García, en representación de la Cámara de Diputados.

2.- impresión, (pantallazo) de la página denominada "portal transparencia" de la Ilustre Municipalidad de Maipú, donde se informa la planta del personal de la Municipalidad, en la cual aparece el querellado **Carlos Mario Vargas Valderrama,** contratado como relacionado público desde el 06 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

3.- Copia simple contrato de trabajo y anexos del querellado **Jose Antonio Sarmiento Torres,** suscrito entre este y don Pablo Ernesto Oneto García, en representación de la Cámara de Diputados.

4.- Impresión, (pantallazo) de la página denominada "portal transparencia" de la Ilustre Municipalidad de Maipú, donde se informa la planta del personal de la Municipalidad, en la cual aparece el querellado **Jose Antonio Sarmiento Torres,** contratado como relacionado público desde el 28 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

5.- Copia simple contrato de trabajo y anexos del querellado **Gastón Onel Bustamante Pereira,** suscrito entre este y don Pablo Ernesto Oneto García, en representación de la Cámara de Diputados.

6.- Impresión, (pantallazo) de la página denominada "portal transparencia" de la Ilustre Municipalidad de Maipú, donde se informa la planta del personal de la Municipalidad, en la cual aparece el querellado **Gastón Onel Bustamante Pereira,** contratado como relacionado público desde el 16 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

7.- Copia simple contrato de trabajo y anexos del querellado **Romina Maribel Castillo Otarola**, suscrito entre este y don Pablo Ernesto Oneto Garcia, en representación de la Cámara de Diputados.

8.- Impresión, (pantallazo) de la página denominada "portal transparencia" de la Ilustre Municipalidad de Maipú, donde se informa la planta del personal de la Municipalidad, en la cual aparece el querellado **Romina Maribel Castillo Otarola**, contratado como relacionado público desde el 16 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

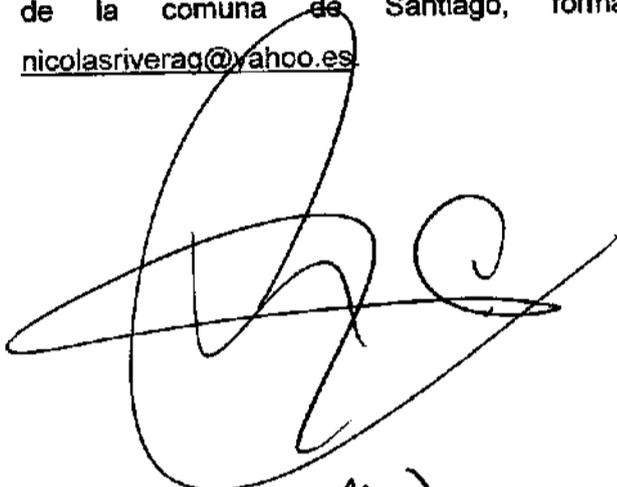
9.- Set de cuatro fotografías, donde se ve don Carlos Mario Vargas Valderrama.

SEGUNDO OTROSI: Solicito se realice por parte del Ministerio Publico, la realización de las siguientes diligencias investigativas, sin perjuicio de las que puedan derivarse de estas mismas:

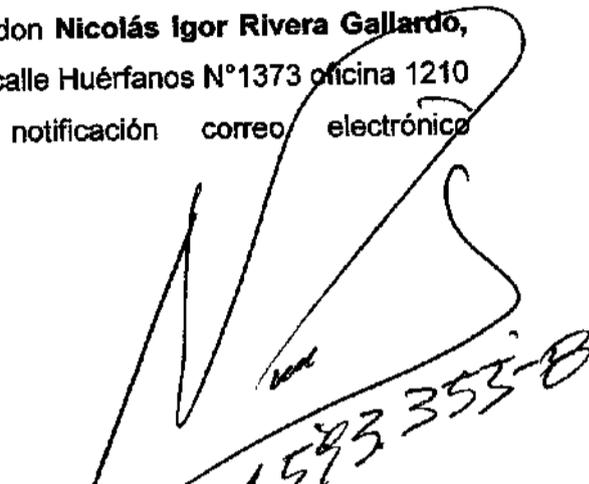
1. Se solicite a la Municipalidad de Maipú, los Decretos de nombramiento de los funcionarios públicos querellados
2. Se solicite a la Municipalidad de Maipú, los Decretos Alcaldicio con los respectivos contratos de los querellados
3. Se solicite a la Municipalidad de Maipú, los respectivos decretos de pago de los querellados
4. Se solicite a la cámara de diputados, los respectivos contratos de trabajo de los querellados.
5. Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI)
6. Se cite a declarar a todos los querellados de esta causa, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de su derecho a guardar silencio;
 - a. Se cite a declarar a doña **Cathy Carolina Barriga Guerra**, Alcaldesa de Maipú.
 - b. Se cite a declarar a don **Felipe Arturo Contreras Hucstadt**, Administrador Municipal de Maipú.
 - c. Se cite a declarar a don **Joaquín Lavín León**, Diputado.
 - d. Se cite a declarar a don **Carlos Mario Vargas Valderrama**, Administrativo.
 - e. Se cite a declarar a doña **Romina Maribel Castillo Otarola**, Egresada de derecho, Asesor Parlamentario.
 - f. Se cite a declarar a don **José Antonio Sarmiento Torres**, Conductor.
 - g. Se cite a declarar a don **Gastón Onel Bustamante Pereira**, Dibujante Técnico, Asesor Parlamentario.
7. Se cite a declarar en calidad de testigo a don **Héctor Silva Silva**, cedula de identidad N°9.841.595-5, domiciliado en pasaje Mándala N°455, Villa Pajaritos de la comuna de Maipú.

TERCER OTROSI: Solicito a SS., que atendido el carácter del acción penal publica de que tratan los delitos denunciados en esta querrela y por la naturaleza de los mismo, y reunido los requisitos del inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal, se tenga presente que me encuentro habilitado para el ejercicio de la presente acción.

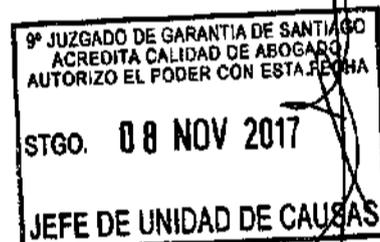
CUARTO OTROSI: Sírvase SS., tener presente que, confiero patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **Nicolás Igor Rivera Gallardo**, cédula de identidad N°**11.593.355-8**, domiciliado en calle Huérfanos N°1373 oficina 1210 de la comuna de Santiago, forma de notificación correo electrónico nicolasriverag@yahoo.es



14.258.010-7



11.593.355-8



SANTIAGO, nueve de noviembre de dos mil diecisiete

A lo principal: conforme lo dispuesto por los artículos 112 y 113 del Código Procesal Penal, se declara admisible la querrela presentada, téngasela por interpuesta y póngase en conocimiento de la Fiscalía Local de Maipú-Cerrillos.

La querrela y documentos que correspondan se encuentran disponibles a disposición de los intervinientes a través de la carpeta virtual judicial para ser rescatados desde dicha plataforma.

Al primer otrosí, téngase por acompañados documentos incorporados al SIAG.

Al segundo otrosí: por propuestas diligencias, ante el Ministerio Público.

Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente, personería, la forma de notificación y patrocinio y poder.

Notifíquese a los intervinientes, por correo electrónico.

RUC **1710050092-2**

RIT **9750 - 2017**

Proveyó, don(a) HUGO ALEJANDRO SALGADO MORALES Juez(a) Titular de este Noveno Juzgado de Garantía de Santiago.-

/nrr

HUGO ALEJANDRO SALGADO
MORALES
Juez de garantía
Fecha: 09/11/2017 14:43:29



XDVXDXXBXN

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU ☎ 22 532 4424 - 22 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE

E.P.M./REP. No. 2032/2017.-

2.-

BOLETA N° 1284180
\$25.000

MANDATO JUDICIAL

GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA

A

MIGUEL IGNACIO FREDES GONZALEZ



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MANUEL C.P. CAMMAS MONTES**, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, con oficio en calle Monumento número dos mil setenta y nueve, Comuna de Maipú, comparece: Don **GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA**, chileno, casado, técnico universitario, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos trece mil ciento treinta y uno guión ocho, domiciliado en El Senado número mil setecientos dieciséis, Comuna de Maipú; el comparecientes mayores de edad, quien acreditó su identidad con la cédula de identidad señalada y expone: **PRIMERO:** Que confiere mandato judicial amplio a don **MIGUEL IGNACIO FREDES GONZALEZ**, cédula nacional de

identidad número diez millones ochocientos cinco mil quinientos ochenta y cuatro, guión siete, domiciliado en Huérfanos mil cuatrocientos ochenta, piso uno, de la comuna y ciudad de Santiago, para que lo represente, en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra o intente en lo sucesivo y en todas las acciones y cuestiones de carácter judicial directa o indirectamente relacionadas con las acciones y hechos fundantes del juicio que se entable en el futuro o ya se haya iniciado, en las que sean parte o tengan interés presente, pasado o futuro, sean de carácter contencioso o voluntario, de orden civil, administrativo, judicial o de cualquiera otro, en cualquier tipo de procedimiento, ante cualquier tribunal, ordinario o especial y en cualquier calidad, como actor, querellante, querellado, demandado o tercero. **SEGUNDO:** Confiere al mandatario al efecto, todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en particular las de su inciso segundo, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, inclusive la de absolver posiciones. **TERCERO:** Los gastos de ejecución del mandato son de cargo del mandante. Minuta redactada por el abogado Miguel Fredes Gonzalez.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente, haciendo especial declaración que a la fecha no ha bloqueado su cedula

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

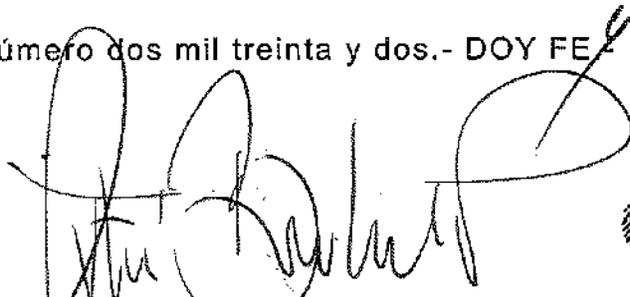
NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU ☎ 22 532 4424 - 22 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE

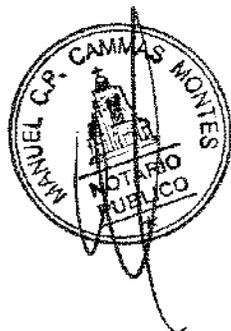
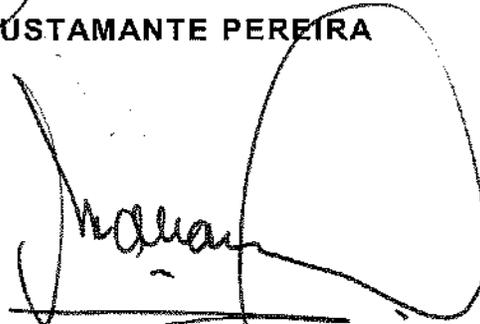
de identidad de conformidad a lo estipulado en la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, estampando la huella de su dígito pulgar derecho al lado de su firma. Se dan copias. Queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos, bajo el número dos mil treinta y dos.- DOY FE



GASTON ONIEL BUSTAMANTE PEREIRA
C.I. 5.813.131-8



HVSC-6N0II-9K

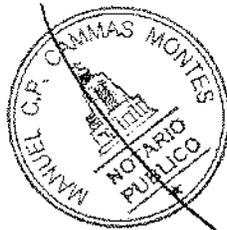


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.
Verifique su validez en www.veridoc.cl.
Verifique con el código HVSC-6N0II-9K



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
ART. 501 INC. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES
MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PUBLICO

Manuel



MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU ☎ 22 532 4424 - 22 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE

E.P.M./REP. No. 2033/2017.-

2.-

BOLETA N° 128.418/

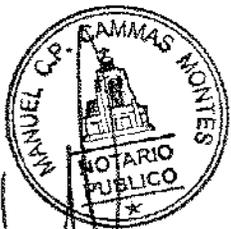
\$25.000/

MANDATO JUDICIAL

ROMINA MARIBEL CASTILLO OTÁROLA

A

MIGUEL IGNACIO FREDES GONZALEZ



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MANUEL C.P. CAMMAS MONTES**, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, con oficio en calle Monumento número dos mil setenta y nueve, Comuna de Maipú, comparece: Doña **ROMINA MARIBEL CASTILLO OTÁROLA**, chilena, egresada de derecho, casada, cédula de identidad número trece millones novecientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve guión K, domiciliada en Avenida Olimpo número tres mil ciento setenta y siete departamento ciento cuatro, comuna de Maipú, la comparecientes mayores de edad, quien acreditó su identidad con la cédula de identidad señalada y expone: **PRIMERO:** Que confiere mandato judicial amplio a don **MIGUEL IGNACIO**

FREDES GONZALEZ, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cinco mil quinientos ochenta y cuatro, guión siete, domiciliado en Huérfanos mil cuatrocientos ochenta, piso uno, de la comuna y ciudad de Santiago, para que lo represente, en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra o intente en lo sucesivo y en todas las acciones y cuestiones de carácter judicial directa o indirectamente relacionadas con las acciones y hechos fundantes del juicio que se entable en el futuro o ya se haya iniciado, en las que sean parte o tengan interés presente, pasado o futuro, sean de carácter contencioso o voluntario, de orden civil, administrativo, judicial o de cualquiera otro, en cualquier tipo de procedimiento, ante cualquier tribunal, ordinario o especial y en cualquier calidad, como actor, querellante, querellado, demandado o tercero. **SEGUNDO**: Confiere al mandatario al efecto, todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en particular las de su inciso segundo, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, inclusive la de absolver posiciones. **TERCERO**: Los gastos de ejecución del mandato son de cargo del mandante. Minuta redactada por el abogado Miguel Fredes Gonzalez.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente, haciendo especial declaración que a la fecha no

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO 2079 - MAIPU ☎ 22 532 4424 - 22 532 4432

E-mail: cammas@ctcinternet.cl

SANTIAGO DE CHILE

ha bloqueado su cedula de identidad de conformidad a lo
estipulado en la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho,
estampando la huella de su dígito pulgar derecho al lado de su
firma. Se dan copias. Queda anotada en el Repertorio de
instrumentos Públicos, bajo el número dos mil treinta y tres.-

DOY FE.- *g*

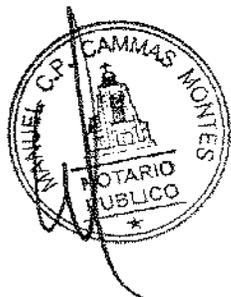
[Handwritten signature] 

ROMINA MARIBEL CASTILLO OTAROLA
C.I. 13.917.979-K



HVSM-6N0HR-62

[Handwritten signature]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.
Verifique su validez en www.veridoc.cl.
Verifique con el código HVSM-6N0HR-62

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
ART. 424 INCIS 2 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES
MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PUBLICO

